

ACTA NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (01-2013). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintitrés de enero del año dos mil trece, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortiz Orellana, de la Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís de la de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis De León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyún González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. José Aníbal López Silva, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, de la de Ingeniería; Sr. José Roy Morales Coronado, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Iván

Nicolás López Taks, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.3 y 3.4; Punto CUARTO, Inciso 4.5 al 4.10.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.22-2012.**

2.1 Se procede a dar lectura al Acta No.22-2012 la cual fue aprobada con las siguientes modificaciones: a) Corrección en la redacción de la audiencia concedida al Señor Decano de la Facultad de Arquitectura y miembros de la Comisión Tunning-Guatemala; b) Modificación al Punto SEXTO, Inciso 6.2; c) Inclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4, que se refiere a la Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad por acción de Inconstitucionalidad General Parcial promovida por Eduardo Antonio Velásquez Carrera contra los artículos 26 y 31 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: **ELECCIONES:**

3.1 **Propuesta de Conformación de Comisiones Ordinaria y Extraordinarias del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.22.01.2013, emitido por el Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector, quien en correspondencia con lo

establecido en el Artículo 4 "A" del Reglamento Interior de este Órgano de Dirección, presenta a consideración la propuesta de integración de Comisiones de este Consejo Superior, para el año 2013. (Listado Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la propuesta del Señor Rector, **ACUERDA: Conformar las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias de este Órgano de Dirección para el año 2013 de la siguiente manera:**

**COMISIONES ORDINARIAS
2013**

COMISION DE POLITICA UNIVERSITARIA Y PLANEAMIENTO:

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios	Presidente
Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo	Coordinador
Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto	
Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis	
Lic. Carlos René Sierra Romero	
Lic. Urías Amitaí Guzmán García	
Arq. Luis Roberto Paz Leal	
Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra	
Sr. Iván Nicolás López Taks	
Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez	
Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal	
Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo	
Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta	
Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez	
(Nombrado por resolución de CSU contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.5, de Acta No. 05-2012, de fecha 14/03/2012)	
Dr. Arq. Raúl Estuardo Monterroso Juárez	
(Coordinador General de Planificación)	

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS:

Lic. Avidán Ortiz Orellana	Coordinador
Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	
Dr. Luis Humberto Araujo Rodas	
Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez	
Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras	
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas	
Sr. Jorge Mario García Rodríguez	
Sr. Edgar Yanuario Laj Hun	
Sr. José Aníbal López Silva	

COMISION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES:

Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis -	Coordinador
Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles	
Ing. Herbert René Miranda Barrios	

Arq. Luis Roberto Leal Paz
Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández
Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez
Sr. Servio Tulio Vidal Lemus
Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus
Sr. José Roy Morales Coronado

COMISION DE EXTENSION UNIVERSITARIA:

Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles	Coordinador
Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos	
Dr. Luis Humberto Araujo Rodas	
Ing. Herbert René Miranda Barrios	
Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández	
Lic. Héctor Hugo Lima Conde	
Srita. María Alejandra Andrino Malín	
Sr. Servio Tulio Vidal Lemus	

COMISION DE ADMINISTRACION:

Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos	Coordinador
Lic. José Rolando Secaida Morales	
Lic. Carlos René Sierra Romero	
Dr. Jorge Luis De León Arana	
Lic. Guillermo Javier Cuyún González	
Arq. Luis Roberto Leal Paz	
Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís	
Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal	
Sr. José Aníbal López Silva	

COMISION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS:

Lic. José Rolando Secaida Morales	Coordinador
Dr. Leonidas Ávila Palma	
Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	
Lic. Urías Amitaí Guzmán García	
Lic. Guillermo Javier Cuyún González	
Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra	
Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal	
Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez	
Lic. Marco Tulio Paredes Morales	

COMISION DE DOCENCIA E INVESTIGACION:

Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez -	Coordinador
----------------------------------	-------------

Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez

DECANO

Facultad de Agronomía.

Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez

REPRESENTANTE DE LOS CATEDRATICOS

Facultad de Agronomía.

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

REPRESENTANTE DE LOS CATEDRATICOS

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Facultad de Agronomía.

Sr. Iván Nicolás López Taks

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Lic. Juan Carlos Palencia

DIRECCION GENERAL FINANCIERA

Licda. Laura Evangelina Ordóñez Gálvez

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Licda.

UNIDAD DE INDUCCIÓN Y DESARROLLO

DIVISION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Ing. Agr. CARLOS EDUARDO RUÍZ WONG

Coordinador de la

Finca Universitaria "BULBUXYA",

Facultad de Agronomía

Teléfono Móvil: 4187-1977 - 5528 - 7136

NOTA: se le localiza para notificaciones y envío de documentos: Edificio T-9. 2do. Nivel, Secretaría Adjunta de Facultad de Agronomía

Ing. Agr. WALTER HERRERA

Coordinador de la

Finca Universitaria "SABANA GRANDE",

Facultad de Agronomía

Teléfono Móvil: 55174230

Lic. Edgar Polanco

Director de las

Fincas Universitarias "MEDIO MONTE" y "SAN JULIAN"

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

COMISION DE DESARROLLO ACADEMICO DE LOS CENTROS REGIONALES:

Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal	Coordinador
Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez	
Lic. Carlos René Sierra Romero	
Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo	
Ing. Edwin José Ixpatá Reyes	
Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández	
Lic. Guillermo Javier Cuyún González	
Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez	
Sr. Edgar Yanuario Laj Hun	
Sr. Iván Nicolás López Taks	

COMISION DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo	Coordinador
Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís	
Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras	
Dr. Jorge Luis De León Arana	
Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta	
Sr. José Roy Morales Coronado	
Srita. María Alejandra Andrino Malín	

3.2

Elección Final de DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, realizada el día lunes 12 de noviembre de 2012.

El Consejo Superior Universitario DICTAMEN DAJ No.001-2013 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, realizada el día lunes 12 de noviembre de 2012. **ANTECEDENTES: I.** El Dr. Marco Vinicio García, Secretario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada el acta No. 319 referente al proceso electoral de elección final de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, periodo 2013-2017, llevada a cabo el día lunes 12 de noviembre de 2012. **II.** En el acta No. 319, se hizo constar que el día lunes 12 de noviembre de 2012, se constituyeron en el Auditorium "Dr. Carlos Enrique Ruano" de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes miembros de Junta Directiva: Dr. Leonidas Ávila Palma, Decano que preside; Lic. Amílcar Dávila, Vocal I; Dr. Dennis Guerra, Vocal II; Dr. Carlos Sánchez, Vocal III; Br. Mercedes Marroquín, Vocal IV y el Secretario que suscribe, Dr. Marco Vinicio García Urbina; con el propósito de efectuar la elección final de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, período 2013-2017. **III.** En la referida Acta, se

hizo constar que el señor Decano declara abierto el Acto Electoral y solicitó al señor Secretario dar lectura a la papelería correspondiente, que se describe a continuación:

- **Transcripción** del Punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta No. 07-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de abril de 2012;
- **Transcripción** del Punto TERCERO, Inciso 3.3, del Acta No. 20-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de octubre de 2012, en donde ACUERDA: Declarar electos Electores que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, periodo 2013-2017 a los 58 estudiantes integrantes de la planilla No. 2, a que se refiere el Punto Noveno del acta elecciones No. 318 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- **Transcripción** del Punto TERCERO, Inciso 3.2 del acta No. 21-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de octubre de 2012, en donde ACUERDA: declarar electos electores que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia a los 58 Profesionales No catedráticos integrantes de la Planilla No. 1, a que se refiere el Punto Quinto del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2012 del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.
- **Convocatoria** de Junta Directiva contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 10-05/2012 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de esta Facultad, el 10 de mayo de 2012.
- **Convocatoria** publicada en el periódico Siglo XXI el 03 de julio de 2012 y publicaciones de la Convocatoria en esta Facultad.
- **Artículos** referentes a elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II de las Elecciones de las demás Autoridades Universitarias, Artos. 44, 45, 46, 51 y 55.
- Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Capítulo VI Elecciones de Decanos, artículos 33,34,35,36,37,38,39 y 40 41 y 42.

IV. El señor Decano solicitó a los señores electores que nominen candidatos. En este proceso, el Dr. Antonio Ibáñez Salazar, propuso como candidato a Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al Licenciado CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA VÉLEZ, y presentó la documentación pertinente. Con respecto a esta elección solicitó que se acordara que se tomara en cuenta como votos válidos los nombres que lleven el nombre del candidato: Lic. Carlos Saavedra, Carlos Saavedra, Charly Saavedra, Saavedra, Lic. Saavedra o Charly y a continuación se procedió a revisar y sellar la urna, cumpliéndose así con la secretividad del voto. **V.** Se hizo constar que se presentaron a emitir el sufragio, los Electores Profesionales No Catedráticos; Electores Estudiantiles y Electores Profesores Titulares. **VI.** Al finalizar

la elección, se procedió al escrutinio correspondiente y se obtuvo el siguiente resultado:

LIC. CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA VÉLEZ.

VOTOS	126 VOTOS
NULOS	004 VOTOS
EN BLANCO	000 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:	130 VOTOS
LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN:	66 VOTOS

Se hizo constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se computarizó la mayoría absoluta en 66 votos. El señor Decano declaró ante la presencia de los señores electores, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, como Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia período 2013-2017 al Licenciado Carlos Enrique Saavedra Vélez. Con base en el resultado obtenido, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50 y 55, de sus Estatutos; 2, 3, 4, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 61, 62, 65 y 66, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO** como **DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECHNIA** de la Universidad de San Carlos de Guatemala al **Licenciado CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA VÉLEZ**, colegiado número 14492 para el período 2013-2017. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo como DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Licenciado CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA VÉLEZ, colegiado número 14492 para el período 2013-2017.**

3.3

Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer las transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas, para conocimiento de éste Órgano de Dirección, siendo las siguientes:

No.	TRANSCRIPCIÓN	ELECCIÓN	ELECTO
	Pto. CUARTO, Acta No.04-12	Elección de dos representantes docentes ante el CD de la Escuela de	Licda. Delma Lucrecia Palmira Gómez, Colegiada

1		Trabajo Social.	No.7367 Licda. Enilda Patricia Salazar Trejo, Colegiada No.8572
2	Pto. SÉPTIMO, Acta No.03-2012	Elección de un Representante de los profesionales egresados ante el CD del Centro Universitario de Nor-Occidente	Ing. Edwin Marco Tulio Villatoro Rosario, Colegiado No.4706
3	Pto. OCTAVO, Acta No.03-2012.	Elección de un Representante Docente ante el CD del Centro Universitario de Nor-Occidente	Ing. Jorge Obispo Vásquez Mejía, Colegiado No.1485
4	Pto. NOVENO, Acta No.03-2012	Elección de representante estudiantil ante CD del Centro Universitario del Sur	Sr. Nelzon Estuardo Flores Valiente, Carné No.200740227

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado. En consecuencia se indica a las autoridades correspondientes, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.**

3.4

Solicitud de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para que el Consejo Superior Universitario participe como intermediario entre los dos colegios profesionales, para propiciar un acuerdo y encontrar un mecanismo para la designación de la representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref.: CCPAG-966-2012 emitido por el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala donde solicitan al Consejo Superior Universitario que participe como intermediario entre los dos colegios profesionales, para propiciar un acuerdo y encontrar un mecanismo para la designación de la representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Indican que dicho Colegio fue inscrito en los registros de la Asamblea de Presidentes de los

Colegios Profesionales el 1 de junio de 2005, por lo que actualmente tiene más de siete años de existencia. Conforme a los artículos 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala cada facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC– tiene derecho a una representación ante el Consejo Superior Universitario de la USAC; en ese sentido, tanto el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala como el Colegio de las Ciencias Económicas, tienen derecho a una sola representación de la Facultad de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario. De acuerdo a lo anterior, es necesario que los dos Colegios se pongan de acuerdo para que uno de ellos represente a la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC ante el Consejo Superior Universitario, porque nuestro Colegio ha promovido pláticas con los directivos del Colegio de Ciencias Económicas, quienes no manifiestan voluntad ni interés en llegar a un acuerdo para la representación respectiva. Ello ha motivado que el actual representante ante dicho Consejo Superior Universitario lleve siete años ejerciendo la representación de la Facultad de Ciencias Económicas, cuando el período es de dos años. Por tal razón presentan la solicitud antes mencionada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Informar a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, que es importante que se siga el procedimiento establecido y que la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, deberán considerar la participación, a la cual tienen derecho los profesionales miembros de ambos Colegios, por lo que dichas Juntas Directivas, en común acuerdo, realicen la elección correspondiente. Asimismo, se le indica que pueden tomar en consideración el procedimiento que el Colegio de Ingenieros de Guatemala y el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala han desarrollado, con el propósito de solventar la situación y que el período de sus representantes transcurra de conformidad con lo establecido en la legislación.**

3.5

Convocatoria para la Elección de Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO JUPA-012-2012 emitido por la Coordinadora de la Junta Universitaria del Personal Académico, donde indica que con base en el artículo 22 y 23 del Reglamento de dicha Junta, informan que el período de 2008-2010 para el cual fueron electos concluyó. Por tal razón consideran conveniente hacerlo del conocimiento para las consideraciones respectivas de los nuevos integrantes de la JUPA. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de la intervención de algunos de sus miembros en torno al tema **ACUERDA: Solicitar a la Secretaría General de la Universidad**

de San Carlos de Guatemala, que se determine según las fechas que se eligieron los Representantes, lo que corresponde para la elección de los Representantes de este Órgano de Dirección ante la Junta Universitaria del Personal Académico, y si así lo considera se eleve a conocimiento de este Consejo.

3.6 Elección del Coordinador del Sistema de Estudios de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.R.30-01-2013 emitido por el Señor Rector, Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, donde de conformidad con lo que establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, somete a consideración la terna para ocupar el cargo de Coordinador del Sistema de Estudios de Postgrado, siendo los siguientes profesionales: Doctor Julio César Díaz Argueta, Maestro Ramiro Antonio Aguirre Gómez y Doctor Miguel Ángel Chacón Arroyo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta, **ACUERDA: Nombrar como Coordinador del Sistema de Estudios de Postgrado al Doctor Julio César Díaz Argueta, a partir del 01 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2017.**

CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitudes de algunas Unidades Académicas relacionada con el presupuesto del año 2013.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar las solicitudes de algunas Unidades Académicas relacionada con el presupuesto del año 2013. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del tema **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera que luego del análisis del presupuesto correspondiente y tomando en consideración a todas las Unidades Académicas, presente una propuesta a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración en una próxima sesión.**

4.2 Solicitud planteada por el Ing. José Adiel Robledo Hernández, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, respecto a que se requiera a la Dirección General Financiera sitúe los

fondos necesarios para la construcción de un nuevo módulo en el Centro Universitario de Izabal para el año 2013.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Ing. José Adiel Robledo Hernández, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, respecto a que se requiera a la Dirección General Financiera sitúe los fondos necesarios para la construcción de un nuevo módulo en el Centro Universitario de Izabal para el año 2013. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Instruir a la Dirección General Financiera, para que sitúe los fondos necesarios para la construcción de un nuevo módulo en el Centro Universitario de Izabal durante el año 2013.**

4.3

Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de dispensa del Maestro ENRIQUE RENE ANLEU DÍAZ, por el período laborado en el Centro de Estudios Folklóricos del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-313-2012 emitido por el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, que contiene Opinión favorable a la solicitud de dispensa del Maestro ENRIQUE RENE ANLEU DÍAZ, por el período laborado en el Centro de Estudios Folklóricos del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011. Indica que de acuerdo a los archivos que obran en la referida División, el maestro ENRIQUE RENE ANLEU DÍAZ se acogió al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del 01 de enero de 2012 y según el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala que regía al momento de la jubilación del Maestro Anleu Díaz, estipula el retiro obligatorio. En el Acta No.08-2009, Punto Sexto, Inciso 6.3 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de mayo de 2009, se acuerda: "Aprobar todas las solicitudes de dispensa que ingresaron al Consejo Superior Universitario y la de aquellos trabajadores que teniendo la edad de 65 años no lo han hecho, sean autorizadas de oficio para que éstos puedan seguir laborando hasta el 30 de junio del 2009". En tal sentido emite la siguiente OPINIÓN: Con base en lo expuesto, considerando que el Maestro Enrique René Anleu Díaz laboró hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en que se acogió al Plan de Prestaciones, la División de Administración de Recursos Humanos considera que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa planteada por el Maestro Enrique René Anleu Díaz, Investigador Musicólogo FC., por el período laborado en el Centro de Estudios Folklóricos del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011. Al respecto el Consejo Superior

Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa al Maestro Enrique René Anleu Díaz, Investigador Musicólogo FC., por el período laborado en el Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011.**

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1 Solicitud planteada respecto al análisis del cuadro comparativo de las Propuestas de los sectores sobre la "Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada respecto al análisis del cuadro comparativo de las Propuestas de los sectores sobre la "Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala", mismo que de conformidad con lo acordado en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No.23-2012, se analizará en sesión extraordinaria programada para el 30 de enero del año en curso; sin embargo considerando que está próximo a llevarse a cabo la actividad académica del Aniversario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se propone que se cambie dicha reunión, y se realice el 06 de febrero del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) *Trasladar la reunión del día miércoles 30 de enero de 2013 para el día miércoles 06 de febrero de 2013, para conocer y analizar el cuadro comparativo de las propuestas presentadas por los sectores respecto a la "Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala"; para lo cual se solicita al Coordinador General de Planificación, que al inicio de la sesión realice una presentación audiovisual de dichas propuestas. 2) Indicar que la primera reunión ordinaria del mes de febrero del año en curso, se realizará el día miércoles 20 de febrero de 2013.***

SEXTO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

6.1 Plan de Seguridad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la presentación audiovisual solicitada al Director General de Administración, referente al tema de seguridad. Asimismo se conoce el Oficio Ref. DIGA-964-2012 emitido por el Director General de Administración, donde manifiesta que el cronograma de las diferentes acciones respecto al tema de seguridad la presentará inmediatamente después de aprobada la propuesta de mejoramiento de vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual presenta en esta oportunidad. Asimismo se conoce el Oficio diga-A-202-2012 emitido por el Director General de Administración que contiene información sobre las propuestas para fortalecer los aspectos de recursos materiales, iluminación, infraestructura y recursos humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información **ACUERDA: Solicitar al Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, que como Coordinador de la Comisión Específica encargada de elaborar la Propuesta de Seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convoque a una reunión a los miembros de la misma, así como a la Inga. Marcia Ivonne Véliz, Directora General de Administración, quien asumió este año dicha Dirección, con el propósito de darle seguimiento de la propuesta relacionada con el Plan de Seguridad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud de ampliación de horario, presentada por los Ingenieros Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, docentes de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.05-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ampliación de horario, presentada por los Ingenieros Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, docentes de la Facultad de Ingeniería. **ANTECEDENTES: 1.** En Punto Cuarto Inciso 4.6 del Acta No. 22-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 14 de noviembre de 2012, se conoció el documento presentado por los Ingenieros Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, docentes de la Facultad de Ingeniería, donde solicitan la ampliación de horario..... por lo que se ACUERDA: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud planteada por los Ingenieros Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, docentes de la Facultad de Ingeniería para que realice un análisis y presente el dictamen correspondiente a éste órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria, tomando en consideración el aspecto legal y administrativo. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 5, 12, 19, 55 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis de lo solicitado en Punto Cuarto inciso 4.6 del Acta Número 22-2012 de la

sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 14 de noviembre de 2012; y de las normas aplicadas al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Los Ingenieros Edwin Josué Ixtapa Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, solicitaron a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ampliación de horario con el visto bueno del Decano de dicha Facultad, sus solicitudes fueron conocidas en Punto Noveno, incisos 9.2 y 9.3 del Acta No. 43-2012, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el día jueves 08 de noviembre de 2012 en la que se ACUERDA: Informar tanto al Ingeniero Ixtapá Reyes como al Ingeniero Estrada Ruiz, catedráticos de la Unidad de EPS que se sirvan esperar a que sea publicada convocatoria para ampliaciones de horario, en la cual se dará prioridad a su solicitudes. La resolución mencionada fue notificada el 13 de noviembre de 2012 según indican los profesionales en su memorial de inconformidad presentado al Consejo Superior Universitario.
2. Los ingenieros Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, presentan al Consejo Superior Universitario inconformidad en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que dicha resolución trasgrede sus derechos laborales, solicitándole al Máximo Órgano darle tramite a la inconformidad presentada en contra de la resolución contenida en Punto Noveno Incisos 9.2 y 9.3 del Acta 43-2012 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2012, asimismo dejar sin efecto la resolución indicada por carecer de fundamento legal.
3. Conforme lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recuso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, **las Juntas Directivas de las Facultades** los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.
4. Por lo anteriormente expuesto esta Dirección determina que la Inconformidad o Queja presentada al Consejo Superior Universitario por los profesionales Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, es improcedente en virtud que en la normativa universitaria no esta regulada la Inconformidad o la Queja como medio para impugnar una resolución dictada por Junta Directiva en el presente caso de la Facultad de Ingeniería. Conforme a lo regulado en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala para impugnar una resolución de Junta Directiva procede el Recurso de Apelación.

DICTAMEN: Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar, la Inconformidad o Queja presentada por los profesionales Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Noveno Incisos 9.2 y 9.3 del Acta 43-

2012 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2012, por improcedente en virtud que en la normativa universitaria no esta regulada la Inconformidad o Queja como medio para impugnar una resolución dictada por Junta Directiva. Siendo el Recurso de Apelación el idóneo para ello conforme a lo estipulado en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a los Ingenieros Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar la Inconformidad o Queja presentada por los profesionales Edwin Josué Ixpatá Reyes y Kenneth Issur Estrada Ruiz, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Noveno Incisos 9.2 y 9.3 del Acta 43-2012 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2012, por improcedente en virtud que en la normativa universitaria no esta regulada la Inconformidad o Queja como medio para impugnar una resolución dictada por Junta Directiva. Siendo el Recurso de Apelación el idóneo para ello conforme a lo estipulado en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, Carné Número 201118815, estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades, Plan Sábado para que el Consejo Superior Universitario le permita inscripción extraordinaria.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2012 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, Carné Número 201118815, estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades, Plan Sábado para que el Consejo Superior Universitario le permita inscripción extraordinaria.

ANTECEDENTES:

El Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, carné Número 201118815, estudiante del Profesorado de Educación Media en Ciencias Naturales Con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades Plan Sábado, con fecha 24 de septiembre de 2012, solicitó inscripción extraordinaria del ciclo lectivo 2012, con el

argumento que por quebrantos de salud se encontraba imposibilitado para generar dicho trámite.

El Departamento de Registro y Estadística con fecha 24 de septiembre de 2012, denegó la inscripción correspondiente al ciclo lectivo 2012 del Bachiller Espino Miranda, indicando que podrá interponer Recurso de Apelación ante el Departamento de Registro y Estadística dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado.

El Bachiller Espino Miranda, con fecha 24 de septiembre de 2012, interpuso Recurso de Apelación ante el Departamento de Registro y Estadística, con el argumento que le fue imposible realizar el trámite de inscripción por motivos de quebrantos de salud.

El caso del Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, fue conocido por la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, y con base en los artículos 30, 31 y 32 el Reglamento de Administración Estudiantil, emitió el Dictamen Número 2205-2012, declarando sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por dicho estudiante.

La Resolución de la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, fue notificada al Bachiller Espino Miranda el 16 de octubre de 2012, informándole que el Recurso de Apelación interpuesto fue declarado sin lugar, y se le indica que en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones no procede recurso alguno.

Con fecha 16 de octubre de 2012, el Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, solicita al Consejo Superior Universitario se le permita inscripción extraordinaria, ya que por motivos de salud no pudo completarla, indicando que presentó Apelación ante el Departamento de Registro y Estadística, la cual le fue denegada, adjunta a su solicitud constancia médica de fecha 09 de diciembre de 2011, y fotocopias de la orden de pago generada y la constancia del depósito realizado en el Banrural de fecha 29 de diciembre de 2012 por Q. 91.00.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículo 31, 34 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANÁLISIS DEL CASO: Al analizar el expediente del Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda se determina que su caso ya fue conocido por las instancias correspondientes, por lo que, de conformidad con el Artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil, en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones, no procede recurso alguno. No obstante lo anterior, el Bachiller Espino Miranda, solicita al Consejo Superior Universitario, se le permita la inscripción extraordinaria del ciclo lectivo 2012, adjuntando certificado médico expedido por el Doctor Eddy Adolfo Higueros T., Colegiado Número 5964, en el cual certifica que el 29 de diciembre de 2011, el estudiante se encontraba con un cuadro compatible con bronquitis asmático, por lo cual se le ordenó tratamiento y reposo absoluto por quince (15) días, así como fotocopia del recibo de pago de la inscripción para el ciclo lectivo 2012, y fotocopias de actas de fin de curso del primer semestre del ciclo lectivo 2012. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Teniendo en cuenta que el Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda presenta recibo de pago de su inscripción que efectuó para el año 2012, y que tiene aprobados los cursos del primer semestre del ciclo lectivo 2012, adjuntado fotocopias de las actas de fin de

cursos de dicho semestre, queda a criterio del Consejo Superior Universitario acceder o no, a la solicitud del Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, carné Número 201118815, estudiante del Profesorado de Educación Media en Ciencias Naturales Con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades, Plan Sábado, para que se le autorice inscripción extraordinaria del ciclo lectivo 2012. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, **ACUERDA: Autorizar la inscripción extraordinaria del ciclo lectivo 2012 al Bachiller Jhónatan Elías Espino Miranda, carné Número 201118815, estudiante del Profesorado de Educación Media en Ciencias Naturales Con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades, Plan Sábado. En tal sentido, se instruye al Departamento de Registro y Estadística realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

6.4 **Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, con relación a la ampliación de la vigencia de las pruebas que se les aplican a los estudiantes aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, con relación a la ampliación de la vigencia de las pruebas que se les aplican a los estudiantes aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, así como consideraciones al respecto **ACUERDA: 1) Solicitar al Director General de Docencia, convoque a una reunión a la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, para que realice un análisis y un diagnóstico integral del sistema, con el propósito de fortalecer y planificar de una mejor manera las diferentes actividades de dicho sistema; y lo presente a éste Órgano de Dirección en un máximo de 15 días, para su conocimiento y consideración. 2) Los aportes que los miembros de este Consejo Superior Universitario consideren al respecto, los pueden canalizar a través del Director General de Docencia.**

6.5 **Solicitud planteada por varios miembros del Consejo Superior Universitario, respecto a que se autorice**

una cuarta oportunidad para realizar las pruebas específicas a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala en las diferentes Unidades Académicas.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por varios miembros del Consejo Superior Universitario, respecto a que se autorice una cuarta oportunidad para realizar las pruebas específicas a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala en las diferentes Unidades Académicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de las solicitudes, consideraciones, intervenciones y diferentes propuestas planteadas por algunos miembros, **ACUERDA: 1) Autorizar la cuarta oportunidad para la aplicación de las pruebas específicas a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el ciclo académico 2013, en todas las Unidades Académicas. Para lo cual, se solicita a las autoridades de las Unidades Académicas, procedan a programar la realización de dichas pruebas, las cuales deben ser ampliamente divulgadas. 2) Establecer a partir del ciclo lectivo 2014, la realización de cuatro ciclos de aplicación de las Pruebas Orientación Vocacional, de las Pruebas de Conocimientos Básicos y de las Pruebas Específicas a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, las instancias correspondientes deberán incluir dentro de la programación respectiva de las Unidades Académicas la cuarta oportunidad en cada ciclo académico.**

6.6

Solicitud planteada para que se conozca el informe de los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada para que se conozca el informe de los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-. El Doctor Oscar Cobar, en nombre de los Representantes de la Universidad de San Carlos ante el Consejo de la Enseñanza Privada Superior –CEPS-, informa que el día lunes 21 de Enero de 2013 en la sede de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, se llevó a cabo una reunión conjunta entre los Presidentes de los Colegios Profesionales, Rectores de Universidades Privadas e integrantes del CEPS, para tratar fundamentalmente 2 temas:

1. Analizar accionar legalmente contra Instituciones que presentan oferta académica en el país a nivel de grado y posgrado, sin estar debidamente autorizadas para funcionar por el CEPS.
2. Analizar la Colegiación de Profesionales egresados de carreras no tradicionales, que ofrecen en el mercado académico las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala.

Como producto de la reunión, se acordó en líneas generales la integración de una Comisión conjunta de los tres sectores, integrada por juristas y solicitar la participación de la Procuraduría General de la Nación, para que analice la posibilidad de accionar legalmente contra las Instituciones que ofertan carreras a nivel de grado y posgrado sin estar autorizadas por el CEPS para ello. Deberán presentar informe y propuesta en próxima reunión. Adicionalmente, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, creará una instancia que proponga la ubicación de las carreras no tradicionales en el Colegio Profesional correspondiente, requiriendo a las Universidades enviar los Pensa de Estudios correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

6.7

Titularidades:

6.7.1

Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. SEJD-31-2012.1.4 emitido por el Secretario de la Facultad de Arquitectura, que contiene la transcripción del Punto Primero, Inciso 1.4 del Acta 31-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicita la sanción de titularidad del Arquitecto Israel López Mota, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.22-2012 donde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Arq. Sergio Aroldo Rodríguez Portillo, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura contenida en el Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta 05-2012, así como de conformidad a los resultados del concurso y a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular de la Facultad de Arquitectura al Arquitecto Israel López Mota.**

6.7.2

Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. SEJD-31-2012.1.5 emitido por el Secretario de la Facultad de Arquitectura, que contiene la transcripción del Punto Primero, Inciso 1.5 del Acta 31-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicita la sanción de titularidad del los profesionales: Licda. Larisa Caridad Mendoza Alvarado, Lic. Fernando Fuentes Ríos, Licda. Ana Carolina Aguilar Castro de Flores, Licda. Miriam Isabel Meléndez Sandoval, Licda. Claudia Anabella Leal Rivera, Lic. Luis Gustavo Jurado Duarte, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9.2

del Acta No.22-2012 donde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Luis Alejandro Urizar Sanchez, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura contenida en el Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta 05-2012, así como de conformidad a los resultados del concurso y a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Arquitectura a los profesionales siguientes: Licda. Larisa Caridad Mendoza Alvarado, Lic. Fernando Fuentes Ríos, Licda. Ana Carolina Aguilar Castro de Flores, Licda. Miriam Isabel Meléndez Sandoval, Licda. Claudia Anabella Leal Rivera, Lic. Luis Gustavo Jurado Duarte.**

6.8 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto al reconocimiento de los grados académicos a miembros y autoridades de esta Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto al reconocimiento de los grados académicos a miembros y autoridades de esta Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que no se tiene la cultura de dirigirse a las personas nombrándoles el título académico que han obtenido. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Compartir el criterio de la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, en el sentido de reconocer el título del grado académico que las personas han obtenido a través de estudios realizados.**

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Información presentada por los miembros del Consejo Superior Universitario nombrados para apersonarse en la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y recabar mas información sobre la solicitud de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se

otorgue en calidad de usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años la finca propiedad del Estado.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.20-2012, procede a considerar la información proporcionada por los miembros del Consejo Superior Universitario nombrados para apersonarse en la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y recabar mas información sobre la solicitud de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se otorgue en calidad de usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años la finca propiedad del Estado, refiriéndose el Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández que tanto él como el Lic. Avidán Ortíz Orellana, han realizado las gestiones ante la instancia respectiva para obtener una respuesta positiva a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en beneficio del Centro Universitario de Izabal, y que en la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección ampliarán la información correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

7.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Coordinador General de Planificación, respecto al proyecto de una estación de ciclovía en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Coordinador General de Planificación, respetivamente, referente al proyecto de una estación de ciclovía en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-. La Coordinadora General de Planificación después de haber realizado la visita de campo y analizar el caso, considera que la ubicación propuesta en la visita no es adecuada debido a que se encuentra al lado del basurero generando contaminación, debido a ello se propone otra área adecuada que puede ser de fácil acceso hacia la plaza principal, la cual funciona como un vestíbulo y se evita la contaminación. Adjunto Plano. En tal sentido emite el Dictamen Técnico favorable el proyecto de una estación de ciclovía en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-. (Pendiente el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.) Asimismo se conoce el DICTAMEN DAJ No.001-2013 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitido en los términos siguientes: **DE LA SOLICITUD: I** El Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señor Jorge Mario García Rodríguez, solicita se apruebe el proyecto de una estación de Ciclo Vía en Centro Universitario metropolitano -CUM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **II.** El Consejo Superior Universitario conoce de la solicitud planteada por Jorge Mario García Rodríguez Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades y al respecto ACUERDA: “Aprobar el proyecto de una estación de Ciclo vía en el Centro Universitario Metropolitano -CUM- mismo que debe contar con los dictámenes favorables de la Dirección General de

Planificación y de la Dirección de Asuntos Jurídicos previo a su ejecución”.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1, 2 y 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 120 y 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DE LA SOLICITUD:**

Del análisis de la presente solicitud y normativa aplicable a la misma se determina lo siguiente: **I.** Esta Dirección procedió al análisis de la solicitud planteada por Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se apruebe el Proyecto de una Estación de Ciclo vía en el Centro Universitario Metropolitano –CUM- constatando que en Punto Cuarto Inciso 4.9 del Acta Número 19-2012, de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2012, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce de dicha solicitud, y al respecto Acuerda: “Aprobar el Proyecto de una Estación de Ciclo Vía en el Centro Universitario Metropolitano –CUM- mismo que debe contar con los dictámenes favorables de la Dirección General de Planificación y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, previo a su ejecución”. **II.** El Centro Universitario Metropolitano –CUM- es un bien inmueble propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se identifica como Finca número veinte mil ochocientos ochenta (20880) Folio ciento noventa y ocho (198) del Libro quinientos treinta y cinco (535), de Guatemala, lo que consta con la certificación extendida por el Registrador Auxiliar del Registro General de la Propiedad de la Zona Central. **III.** El Consejo Superior Universitario en el Punto de Acta ya indicado, aprobó el proyecto de Ciclo Vía por ser una estrategia implementada con el fin de ordenar el crecimiento a nuestra institución pero orientado a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, y tomando en consideración que la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede disponer de su patrimonio para la realización de aquellos fines que le sean inherentes, luego de la visita efectuada al área física donde se realizará el proyecto de estación de ciclo vía y conforme los planos presentados se estableció que el área propuesta para ello se encuentra dentro del Campus del Centro Universitario Metropolitano –CUM- por lo que para autorizar el Montaje de la Estación de Ciclo vía de hace necesario lo siguiente:

- 1 El pronunciamiento y anuencia por parte de las autoridades administrativas de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Escuela de Psicología y del administrador del Centro Universitario Metropolitano –CUM-
- 2 Establecer las medidas en el área propuesta para el proyecto.
- 3 Que el Consejo Superior Universitario de autorización para la modificación del área, en virtud que de la inspección realizada al área física propuesta se estableció la necesidad de hacer modificación a su estructura actual.
- 4 Que el Consejo Superior Universitario, instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que elabore un convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Municipalidad de Guatemala, a fin de establecer las condiciones en las que se proporcionará por parte de la Universidad, el espacio para la ubicación de la Estación de la Ciclo vía, incluyéndose el plazo para el mismo.

DICTAMEN: En virtud que el Consejo Superior Universitario, en resolución contenida en Punto Cuarto Inciso 4.9 del Acta No. 19-2012 de su sesión de

fecha 26 de septiembre de 2012, Acordó: " Aprobar el Proyecto de Ciclo Vía en el Centro Universitario Metropolitano –CUM- y tomando en consideración lo dispuesto en Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula "La Universidad puede disponer de su patrimonio para la realización de aquellos fines que le sean inherentes"; en el presente caso; la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que se debe tomar en cuenta por parte de las autoridades universitarias los aspectos siguientes:

- 1 El pronunciamiento y anuencia por parte de las autoridades administrativas de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Escuela de Psicología y del administrador del Centro Universitario Metropolitano –CUM-.
- 2 Establecer las medidas en el área propuesta para el proyecto.
- 3 Que el Consejo Superior Universitario, de autorización para la modificación del área, en virtud que de la inspección realizada al área física propuesta, se estableció la necesidad de hacer modificación a su estructura actual.
- 4 Que el Consejo Superior Universitario, instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que elabore un convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Municipalidad de Guatemala, a fin de establecer las condiciones en las que se proporcionará por parte de la Universidad, el espacio para la ubicación de la Estación de la Ciclovía, incluyéndose el plazo para el mismo.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de los dictámenes de las instancias correspondientes **ACUERDA: 1) Aprobar los aspectos señalados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en DICTAMEN DAJ No.001-2013 (03), las cuales deben realizarse a la brevedad . 2) Instruir a la Dirección General de Administración, que tomando en consideración el dictamen señalado en el numeral anterior, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al referido proyecto.**

7.3

Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Colaboración Académica Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.135-10-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Académica Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Costa Rica, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Costa Rica. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez**

Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.4 Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Juárez del Estado de Durango, México.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.136-10-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Juárez del Estado de Durango, México, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Juárez del Estado de Durango, México. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.***

7.5 Solicitud de aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad INCA Garcilaso de la Vega, Perú.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.137-10-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad INCA Garcilaso de la Vega, Perú, mismo que cuenta con los dictámenes correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad INCA Garcilaso de la Vega, Perú. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.***

7.6 Solicitud de aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Tecnológica de El Salvador.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.144-11-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Tecnológica de El Salvador, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección General Financiera, la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Tecnológica de El Salvador. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.7

Solicitud de aprobación del Convenio General de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil de la República Mexicana.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.145-11-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio General de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil de la República Mexicana, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondiente, siendo la Dirección General Financiera, la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio General de Colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil de la República Mexicana. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.8

Solicitud de aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de la Coruña, España.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.146-11-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de la Coruña, España; mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección

General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de la Coruña, España. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.9 Solicitud de aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Empresa paraestatal Televisión Metropolitana, S.A. de Capital Variable, México.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.143-11-12 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Empresa paraestatal Televisión Metropolitana, S.A. de Capital Variable, México, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Empresa paraestatal Televisión Metropolitana, S.A. de Capital Variable, México. En consecuencia, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.10 Iniciativa de Ley de apoyo a la innovación del sector productivo de los micros, pequeñas y medianas empresas para mejorar la competitividad, presentada por la Dirección General de Investigación.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DIGI-278-2012 emitido por el Director General de Investigación, donde traslada la Iniciativa de Ley de apoyo a la innovación del sector productivo de los micros, pequeñas y medianas empresas para mejorar la competitividad, de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7,8 del Acta No.12-2012 de este Órgano de Dirección. (Documento adjunto en el CD de CSU). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Trasladar la Iniciativa de Ley de apoyo a la innovación del sector productivo de los micros, pequeñas y medianas empresas para mejorar la**

competitividad a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que del análisis correspondiente emita opinión al respecto.

7.11 Informe Ejecutivo de lo actuado por la Comisión para la Actividad Comercial, durante el año 2012.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CAC No.127-2012 emitido por el Coordinador de la Comisión para la Actividad Comercial, donde en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Actividad Comercial, adjunta el INFORME EJECUTIVO de lo actuado por dicha Comisión durante el año 2012. (Documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Recomendar a la Comisión de la Actividad Comercial, que agilice los procedimientos para normalizar la situación de contratos de los arrendatarios, con el propósito de que no existan contratiempos al respecto.***

7.12 Dictamen de la Dirección General Financiera, respecto al Convenio Institucional de Pasantías Notariales a suscribirse entre el Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF 927A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No.19-2012, para que se emita opinión respecto al Convenio Institucional de Pasantías Notariales a suscribirse entre el Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala; a efecto de continuar con el trámite de suscripción correspondiente, se informa lo siguiente: Que el objetivo del presente convenio es establecer las obligaciones y facultades de las entidades signatarias, con motivo de la ejecución del programa de Pasantías Notariales, dentro del marco de cooperación interinstitucional para contribuir al proceso de enseñanza-aprendizaje, al auto e inter-aprendizaje, en las entidades signatarias, lo que redundará en beneficio de la formación integral del egresado de las Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país. Se cuenta con Dictamen favorable DAJ No. 019-2012 (02) del 19 de junio de 2012 de la dirección de Asuntos Jurídicos. Al analizar el proyecto presentado, se determina que la puesta en marcha del convenio no representa erogación alguna para la Universidad, ya que la Obligación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala es I) Seleccionar adecuadamente a los estudiantes que integrarán el Programa de Pasantías Notariales, inscritos en el Bufete Popular o su equivalente, que hayan aprobado por lo menos, una asignatura de Derecho Notarial y haber obtenido una calificación mínima de setenta puntos de la asignatura de notariado; II) Exigir la acreditación de

la totalidad del perfil del pasante, regulado en el artículo 3 del Acuerdo número cero cuarenta y tres/cero cero tres de la Presidencia del Organismo Judicial, entre ellos poseer conocimientos básicos de informática, carecer de antecedentes policíacos y penales y ser de buena conducta; III) Promover el compromiso del pasante egresado del programa, a compartir experiencias y estimular a los demás aspirantes, por lo que no es necesario, en este caso, emitir dictamen financiero. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General Financiera, considera que a dicho convenio se le debe dar el trámite correspondiente, a efecto agilizar y continuar con el trámite conforme a lo que establece el artículo 17 inciso o) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Institucional de Pasantías Notariales a suscribirse entre el Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, faculta al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, continuar con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.13

Informe del Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Leonidas Ávila Palma, respecto a los acontecimientos en la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe verbal planteado por el Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Leonidas Ávila Palma, respecto a los acontecimientos en la Escuela de Ciencias Psicológicas, donde ha hecho presencia con el propósito de resolver la problemática de dicha Unidad Académica; asimismo informa que se dio posesión al Director electo, Licenciado Abraham Cortez Mejía y a la Secretaria Académica, Licenciada María Iliana Godoy Calzia; sin embargo ocurrió un hecho lamentable al retirarse el Dr. César Augusto Lambour Lizama, quien fue abucheado siendo objeto de insultos con palabras fuera de orden, situación muy lamentable. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información **ACUERDA: 1) Agradecer la labora que ha realizado el Consejo Directivo de normalización de la Escuela de Ciencias Psicológicas. 2) entregar un reconocimiento al Doctor César Augusto Lambour Lizama y al Licenciado Héctor Hugo Lima Conde, por la labor desarrollada como al frente de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

7.14

Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura, Arq. Luis Roberto Leal Paz, respecto al tema de

los diseños de los edificios construidos en diferentes Centros Regionales Universitarios.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura, Arq. Luis Roberto Leal Paz, respecto al tema de los diseños de los edificios construidos en diferentes Centros Regionales Universitarios, manifestando que es importante revisar los procedimientos, el tipo de diseño y todo lo relacionada a las construcciones de edificios en las diferentes instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que considera importante generar una unidad de control, pues no esta de acuerdo con los diseños y ejecuciones de algunas construcciones como por ejemplo en el Centro Universitario de Quiché y de Cobán. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud e intervenciones de algunos de sus miembros quienes manifiestan que hay procedimientos establecidos en el control y regularización de las construcciones, en tal sentido **ACUERDA: Solicitar a la Coordinadora General de Planificación que dé el seguimiento correspondiente a las obras de construcción de edificios que se realicen dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.15 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Humanidades, respecto a la proliferación de ventas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Humanidades, respecto a la proliferación de ventas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual debe ponerse atención. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de las intervenciones de varios miembros quienes se refieren al tema, **ACUERDA: 1) Solicitar a la Dirección General de Administración presente a la brevedad, un informe circunstanciado de las ventas autorizadas para el expendio de sus productos del campus universitario, así como una propuesta con el objetivo de solventar y resolver en definitiva dicha situación.**

7.16 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, respecto al tema de seguridad y jardinería en el campus universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, respecto al tema de seguridad y jardinería en el campus universitario, refiriéndose que las plantas que se utilizan en la jardinería deberían de ser de larga vida, y no de las que tienen una duración muy corta; así como fortalecer el tema de seguridad dentro del campus universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de las solicitudes **ACUERDA: 1) Instruir a Dirección General de Administración que tome en consideración el tipo de plantas que se utilizan en el proceso de jardinería en el campus universitario colocando plantas de duración, con el propósito de priorizar los recursos; asimismo que le dé el seguimiento al plan de seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.17 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto al fortalecimiento de las redes sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto al fortalecimiento de las redes sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, refiriéndose a que la comunicación debe tener una estrategia que permita a la Universidad de San Carlos de Guatemala fortalecerse en dicha área. Algunos de sus miembros manifiestan que podría buscarse un ente técnico que apoye la labor del Departamento de Procesamiento de Datos; a lo que el Señor Jorge Mario García Rodríguez, manifiesta que es importante que quien dirige dicho Departamento aunque tiene la capacidad, necesita el apoyo correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Solicitar a la Facultad de Ingeniería a través de la Escuela de Ingeniería en Ciencias y Sistemas brinde el apoyo al trabajo que realiza el Departamento de Procesamiento de Datos, con propuestas importantes en relación al tema. 2) Los miembros de este Órgano de Dirección que así lo consideren y quieran hacer propuestas al respecto pueden canalizarlas a través del Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 **Dictamen conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera, respecto al Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN CONJUNTO DAJ No.039-2012 (02) /DGF NO:107 A-2012 , emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera, respecto al Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial, de conformidad con lo requerido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 19-2012, por medio del cual se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera pronunciamiento respecto al Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial, por lo que al respecto se informa.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera con la finalidad que el Reglamento en mención, sea de aplicación práctica e inmediata en esta Casa de Estudios Superiores, procedió a analizar las disposiciones que fueron aprobadas en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.21-2011 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 26 de octubre de 2011, y las propuestas realizadas por la Comisión para la Actividad Comercial, que fueron hechas del conocimiento de ambas Direcciones el 05 de noviembre de 2012, para ser consideradas también en el presente dictamen conjunto.

Sin embargo, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera al realizar el respectivo análisis en forma conjunta, consideró necesario agregar aspectos de interés para la institución que hacen viable la aplicación del Reglamento, el cual contempla la mayor parte de las propuestas efectuadas por la Comisión para la Actividad Comercial.

En consecuencia, se elaboró el pronunciamiento solicitado por el Consejo Superior Universitario, por lo que a continuación se presenta y se dan a conocer los cambios sustanciales en dicho instrumento reglamentario, para beneficio institucional, siendo estos:

1. Ampliación de los conceptos, tales como: Comisión para la Actividad Comercial y Secretaría Ejecutiva. **Capítulo I**
2. Funciones de la Comisión, Órgano de Dirección de la Unidad Académica, Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Servicios Generales, Sección de Cobros, Unidad de Salud, Laboratorio Microbiológico de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. **Capítulo III**
3. Unificación de requisitos. **Capítulo IV**
4. Obligaciones de quienes se dedican al desarrollo de la Actividad Comercial. **Capítulo V**
5. Prohibiciones de quienes se dedican al desarrollo de la Actividad Comercial. **Capítulo V**
6. La distribución de ingresos, restableciéndose el porcentaje para el desarrollo del Programa de Becas (30%), el cual es necesario para el funcionamiento de dicho Programa, y el porcentaje para Biblioteca Central, dándose así cumplimiento a la finalidad primordial de la Universidad. **Capítulo VI**

7. Para la aprobación de tarifas deberá contarse con dictamen de la Dirección General Financiera. **Capítulo VI**
8. Estipulaciones obligatorias que debe contener todo contrato de arrendamiento, tales como depósito, la figura del fiador y sus requisitos, lo relativo a la liberación de responsabilidades a la Universidad si por causa de accidente o negligencia del arrendatario se cause daño material o físico a terceros, desocupación y desalojo. **Capítulo VII**
9. Causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, sin responsabilidad para la Universidad. **Capítulo VII**
10. Se regula lo referente a que al arrendatario no le exime de responsabilidades del pago de su renta, por motivo del cierre temporal o definitivo del negocio por parte del Superintendencia de Administración Tributaria. **Capítulo VIII**

Por lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera emiten el Dictamen Conjunto siguiente **DICTAMEN:** Con base en los aspectos considerados al Reglamento descrito, ambas Direcciones dictaminan que es necesario incorporar los aspectos mencionados, en virtud que hará viable su aplicación en la práctica, asimismo velando porque los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala no sean afectados por terceros, por lo que se recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario, de considerarlo conveniente y con base en el Artículo 11 literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordar la aprobación del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la forma presentada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del documento **ACUERDA: 1) Incorporar las propuestas contenidas en el Dictamen conjunto DAJ No.039-2012 (02), al Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial, en tal sentido se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera, que procedan a incorporar correspondiente y traslade a este Órgano de Dirección el documento de forma integral para su conocimiento. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera, que al Reglamento antes mencionada, incorpore la normativa relacionada con al actividad comercial, respecto a que se defina cuáles son las áreas de competencia de las unidades académicas y cuáles las áreas de competencia de la actividad comercial. En las Unidades Académicas donde las Asociaciones Estudiantiles no cuentan con la legitimidad, les corresponde a las autoridades de las unidades académicas. 3) Solicitar a la Actividad Comercial que realice un análisis y presente una propuesta de los productos que se venden dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo presente a este Órgano de Dirección para su consideración.**

NOVENO: IMPUGNACIONES.**9.1 RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor JOSÉ FERNANDO ALONZO MARTÍNEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Octavo, Inciso 8.3, literal b) del Acta 29-2011 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 10 de noviembre de 2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.027-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor JOSÉ FERNANDO ALONZO MARTÍNEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Octavo, Inciso 8.3, literal b) del Acta 29-2011 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 10 de noviembre de 2011.

ANTECEDENTES: I. Con fecha 14 de octubre de 2011, el señor José Fernando Alonzo Martínez, solicitó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el pago de la compensación económica de su señor padre Carlos Raúl Alonzo Martínez, quien se retiró de la Escuela de Ciencias de la Comunicación a partir del 01 de julio de 2010, por edad y tiempo de servicio para jubilarse y quien falleció el 26 de abril de 2011, sin haber completado su expediente de jubilación.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO: Con fecha 30 de enero de 2012, el señor José Fernando Alonzo Martínez, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Octavo Inciso 8.3 literal b) del Acta No. 29-2011, de la sesión de la Junta Administradora del Plan de prestaciones de fecha 10 de noviembre de 2011.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: I. Con fecha 13 de marzo de 2012, se recibe en Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Informe Circunstanciado acerca del Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Fernando Alonzo Martínez.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS: I. Con fecha 24 de mayo de 2012, se notificó al señor José Fernando Alonzo Martínez, la resolución de fecha 04 de mayo de 2012, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días con relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas; misma que no fue evacuada por el interponente del Recurso.

II. Con fecha 21 de mayo de 2012, se notificó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la resolución de fecha 04 de mayo de 2012.

III. Con fecha 24 de mayo de 2012, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que por tres días le fuere conferida en la que solicita: 1) tener por evacuada la audiencia que le fuere conferida, b) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el interesado, confirmando la resolución

venida en grado, por encontrarse ajustada a derecho. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 4, 10 del Reglamento del Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Fernando Alonzo Martínez, así como la normativa aplicable al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente. **I.** Con fecha 14 de octubre de 2011, el señor José Fernando Alonzo Martínez solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Compensación Económica, de su señor padre quien falleció el 26 de abril de 2011, sin haber finalizado el trámite de su jubilación. **II.** En Dictamen Conjunto CJ/DAJ-25-11-2011, de fecha 08 de noviembre de 2011, el Li. Roberto Taracena Samayoa y la Licda. Rosa María Ramírez Soto, Dictaminan que en el caso del trabajador universitario Carlos Raúl Alonzo Martínez, la Junta Administradora puede acordar que, previo al pago de la compensación económica que pudiera haber correspondido en vida a dicho trabajador, su hijo José Alonzo Martínez, deberá presentarse la declaratoria de heredero emitida por quien legalmente corresponda. **III.** Con fecha 10 de noviembre de 2011, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció del Dictamen CJ-25-11-2011, con relación a la solicitud presentada por el señor José Fernando Alonzo Martínez, en la que requiere el pago de la Compensación económica que pudiere corresponderle por fallecimiento de su padre el trabajador universitario Carlos Raúl Alonzo Martínez, quien falleció el 26 de abril de 2011. Al respecto la Junta Administradora del plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** "a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ-25-11-2011, de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; b) Autorizar al Administrador Ejecutivo el trámite de la Compensación Económica del señor Carlos Raúl Alonzo Martínez, previa presentación de la declaratoria de heredero emitida por quien legalmente corresponda" **IV.** Con fecha 30 de enero de 2012, el señor José Fernando Alonzo Martínez interpone Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en literal b) Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No. 29-2011 de sesión de fecha 10 de noviembre de 2011. **V.** El recurrente, expone en su memorial que; iniciar un proceso legal le conlleva un gasto muy oneroso y no cuenta con los recursos suficientes para cubrir esos gastos, además de no existir ningún otro motivo para realizar dicho proceso ya que su señor padre no dejó bienes inmuebles, ni otro bien que lo amerite, y que su padre siempre lo colocó como beneficiario único en sus cuentas bancarias, así como en las prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, con lo que demuestra la intencionalidad de su señor padre en todo momento de nombrarlo como único beneficiario; argumentos que a juicio de esta Dirección, no tienen fundamento legal en virtud que el Artículo 1068 del Código Civil estipula. "la sucesión intestada tiene lugar 1. Cuando no hay testamento, 2, 3, 4 Cuando el testador a dejado de disponer

de alguno o de algunos de sus bienes" y el Artículo 1078 del mismo Código regula: "La ley llama a la sucesión intestada en primer lugar, a los hijos, incluyendo a los adoptivos, y al cónyuge sobreviviente que no tenga derecho a gananciales; quienes heredarán por partes iguales...". En el presente caso; el recurrente no presenta los documentos fehacientes en las cuales demuestre que su señor padre lo nombró heredero de sus bienes, derechos o acciones tampoco los documentos con los que acredite que se llevó el procedimiento del intestado y en el cual fue declarado heredero; elementos que tomó como base la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para emitir su resolución y Acordar "Autorizar al Administrador Ejecutivo el trámite de la Compensación Económica del señor Carlos Raúl Alonzo Martínez, a nombre del señor José Fernando Alonzo Martínez, previa presentación de la declaratoria de heredero emitida por quien legalmente corresponda " **DICTAMEN:** **I.-** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.-** En virtud que en el expediente de mérito no consta que el señor José Fernando Alonzo Martínez, haya sido declarado heredero del señor Carlos Raúl Alonzo Martínez, Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra imposibilitada de acceder a lo solicitado por el recurrente, razón por lo que la resolución impugnada se encuentra apegada a la Ley, por lo que el Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Fernando Alonzo Martínez, en contra de la resolución de Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Octavo, literal b) del Acta No. 29-2011 de su sesión de fecha 10 de noviembre de 2011; y en consecuencia confirmar dicha resolución. **III.** La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: **I)** El señor José Fernando Alonzo Martínez; **II)** A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Fernando Alonzo Martínez, en contra de la resolución de Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Octavo, literal b) del Acta No. 29-2011 de su sesión de fecha 10 de noviembre de 2011; en consecuencia se confirma dicha resolución.**

9.2

RECURSO DE APELACION planteado por el Licenciado EDGAR ENRIQUE QUEZADA GARCÍA, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el Licenciado EDGAR ENRIQUE QUEZADA GARCÍA, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico. **ANTECEDENTES:** El Licenciado **Edgar Enrique Quezada García**, ha sido profesor titular I de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en el año 2010, fue evaluado en el curso de Derecho I, según sus funciones como docente, evaluación que fue enviada al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico -DEPA- con una nota de 55.92 de 70 puntos. En cuanto a los merito académicos; no fueron incluidos en la nota, en virtud que el profesional no los presentó en su momento, por tal razón le adjuntaron un porcentaje de siete puntos, que corresponde a la licenciatura, por lo que obtuvo una nota final de 62.92 puntos. Por no estar conforme con el resultado de su evaluación el docente Edgar Enrique Quezada García, interpone RECURSO DE APELACIÓN, ante la Junta Universitaria del Personal Académico, en el cual no expreso petición con relación al resultado obtenido. En PUNTO TERCERO, Inciso 3.3 del **Acta No. 05-2011** de sesión celebrada el 05 de mayo de 2011, Junta Universitaria de Personal Académico **ACUERDA:** Solicitar a la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Ciencias Económicas informe circunstanciado del problema de Evaluación Docente y opinión si procede la solicitud del Licenciado Edgar Enrique Quezada García. Con fecha 31 de mayo de 2011, el Lic. Mynor René Morales Flores, Coordinador de la Comisión de Evaluación Docente, envía el informe solicitado por la Junta Universitaria del Personal Académico, en el que indica que la solicitud procede si fue presentada dentro de la fecha estipulada según Artículo 50."PROCEDENCIA". Contra los resultados de Evaluación y Promoción que sean notificados al personal académico, podrá interponerse el Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El plazo para interponer la apelación es de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que el interesado haya sido notificado por el órgano de dirección o autoridad nominadora. La interposición debe ser por escrito. En PUNTO TERCERO, Inciso 3.5 del **Acta No. 10-2011** de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el 8 de septiembre de 2011, en el que RESUELVE: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Edgar Enrique Quezada García, profesor titular I de la Facultad de Ciencias Económicas por considerarlo no procedente, debido a que la Comisión de Evaluación Docente, utilizó los procedimientos establecidos en ley. El 15 de noviembre de 2011, el Dr. Edgar Enrique Quezada García, solicita al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conozca el caso, para su consideración y resolución final, manifestando que el Área común de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le notifico el resultado del desempeño docente durante el año 2010, siendo este insatisfactorio por haber obtenido una nota de 62.92 puntos, por lo que presento ante la Junta Universitaria de Personal Académico el Recurso de Apelación, mismo que la Junta Universitaria de Personal Académico, lo considero no procedente. Asimismo manifiesta que la Junta Universitaria de Personal Académico, no lo citó, para evacuar audiencia donde presentaría las pruebas de descargo, por lo que ante tal situación solicita le sea concedida la audiencia, para demostrar las pruebas al respecto. La Dirección de

Asuntos Jurídicos solicita el expediente completo a la Junta Universitaria de Personal Académico, siendo éste, enviado el 19 de abril de 2012.

CONSIDERACIONES LEGALES : **Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico.** **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del expediente de mérito, se determina que el Recurso de Apelación fue presentado en el tiempo establecido, ante el Órgano Competente que emitió la resolución definitiva. El Licenciado **Edgar Enrique Quezada García**, en dicho memorial manifiesto su inconformidad con la notificación de fecha 28 de abril de 2011, del Departamento del Área Común de la Facultad de Ciencias Económicas, en donde se le informó el resultado obtenido en la Evaluación de desempeño docente en el que obtuvo una nota de 62.92 puntos. El Recurso de Apelación presentado por el profesional fue resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA- declarándolo improcedente, en virtud que la Comisión de Evaluación Docente, utilizo los procedimientos establecidos en ley. La Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA- contenida en PUNTO TERCERO inciso, 3.5 del Acta 10-2011, de sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2011, es de carácter definitiva, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, razón por la que no admite impugnación. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** 1.- El presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.- Que el Honorable Consejo Superior Universitario, puede denegar lo solicitado por el Licenciado Edgar Enrique Quezada García, y confirmar la resolución contenida en el PUNTO TERCERO Inciso 3.5 del Acta No. 10-2011 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, con fecha 8 de septiembre de 2011, en virtud de tratarse de una resolución de carácter definitivo, conforme a lo establecido en el Artículo 4to. del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, es improcedente ante el Consejo Superior Universitario. 3.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Edgar Enrique Quezada García, Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- y a la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar lo solicitado por el Licenciado Edgar Enrique Quezada García; en consecuencia se confirma la resolución contenida en el PUNTO TERCERO Inciso 3.5 del Acta No. 10-2011 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, con fecha 8 de septiembre de 2011, en virtud de tratarse de una resolución de carácter definitivo, conforme a lo establecido en el Artículo 4to. del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, es improcedente ante este Órgano de Dirección.**

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al caso de los

**estudiantes MAURO FRANCISCO
CONTRERAS NARCISO y OSCAR
RODOLFO HEREDIA SIERRA.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.010-2012 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al caso de los estudiantes MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO y OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA. **ANTECEDENTES: I.** El día 11 de enero de 2010, fue cerrado el edificio T-3 por un grupo de estudiantes, habiéndose procedido a solicitud del Decano Ingeniero Murphy Paiz, convocar a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, así como invitar a la Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de tener una mediación y actuar de conformidad con la ley. Ese mismo día el estudiante Mauro López, a nombre de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería, en donde exige se de solución concreta al cobro desmedido de laboratorios y material didáctico en esa facultad, así mismo dejar sin efecto el aumento en los laboratorios de cursos de vacaciones, tomar una postura inmediata y drástica con el problema de la venta y compra de cursos, ya que esto perjudica una vez más el pobre nivel académico. **II. En Punto primero inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión celebrada el día 26 de enero de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Acordó: " a) Por unanimidad de los Miembros de Junta Directiva no se reconoce al grupo de estudiantes como Asociación de Estudiantes de Ingeniería, b) Después de analizar los acontecimientos suscitados por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ingeniería, y tomando como base los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Estatuto Disciplinario Capítulo VIII Artículos 93 al 99:b.1) Por el grado de participación activa de los estudiantes Oscar Heredia, Mauro Contreras, Juan Carlos Torres, Andrés Forno, Amonestación Pública por el cierre del edificio T-3, el día miércoles 13 de enero de 2010; b.2) Para los estudiantes que se identificaron como Vocero del grupo Oscar Heredia y Presidente mauro Contreras, Suspensión de un semestre.....".-** **III.** En contra de la resolución anteriormente indicada los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, interponen Recurso de Apelación, el que es declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario, confirmando dicha resolución; lo que consta en Punto NOVENO Inciso 9.14 del Acta No. 03-2012. **IV.** Los estudiantes Mauro Contreras y Oscar Heredia, solicitan revisión del Punto indicado en el numeral que antecede. **V.** La Dirección de asuntos Jurídicos emite el Dictamen 020-2012 de fecha 22 de mayo de 2012. **VI.** El Consejo Superior Universitario, en Punto Noveno Inciso 9.2 del Acta No. 14-2012, Acuerda: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el caso de los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, para que realice un análisis y presente Dictamen correspondiente. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11, 93, 94, 95, 96, 98, 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DICTAMEN: I.** El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y consideración.- **II.** En virtud que al proceder al análisis del expediente que contiene el caso de los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, se estableció que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó

sancionar a los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, sin aplicar lo establecido en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, obviando así el procedimiento regulado en la Normativa Universitaria, y vedándoles el derecho al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, consagrados en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RATIFICA SU DICTAMEN No. DAJ 020-2012, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012**, recomendando que el Consejo Superior Universitario, traslade nuevamente el expediente a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que se enmiende el procedimiento seguido a los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, tomando en consideración lo regulado en los Artículos 93 al 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **III.** La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y II) Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Trasladar el expediente a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que se enmiende el procedimiento seguido a los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, tomando en consideración lo regulado en los Artículos 93 al 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para lo cual y si así lo considera puede contar con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

9.4

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Lic. ELÍAS BARAHONA Y BARAHONA, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Lic. ELÍAS BARAHONA Y BARAHONA, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 05 de julio de 2012, el Licenciado Elías Barahona y Barahona, presento ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del punto Segundo inciso 2.4 del Acta 19-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela

de Ciencias de la Comunicación el 22 de mayo de 2012. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3 del Reglamento de Apelaciones. ANALISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del contenido del memorial del Recurso de Apelación presentado, así como el expediente de mérito y de las normas aplicadas al caso del Licenciado Elías Barahona y Barahona, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que: 1. El Licenciado Elías Barahona y Barahona presento ante el Consejo Superior Universitario, impugnación en contra del punto 2.4 del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el oficio Ref. DARH-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011. 2. Que conforme a lo regulado en el Reglamento de Apelaciones son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de la Escuela de Trabajo Social. 3. Por lo anterior esta Dirección establece que la impugnación presentada por el Licenciado Elías Barahona y Barahona en contra del punto 2.4 del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el oficio Ref. DARH-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011, es improcedente en virtud que el recurso de apelación fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, y no ante la autoridad que dicto la resolución como lo regula el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones. 4. Que en lo que se refiere a la impugnación presentada en contra del oficio de Ref. DAHR-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011 la misma es improcedente por no estar regulado recurso alguno en su contra. 4. El Licenciado Elías Barahona y Barahona, puede presentar sus peticiones ante el Consejo Superior Universitario por la vía que corresponde. **DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; II. El Consejo Superior Universitario, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Elías Barahona y Barahona en contra del punto 2.4 del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el oficio Ref. DARH-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011 en virtud que dicho recurso fue interpuesto por la parte interesada ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emito la resolución como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones; y porque el oficio de Ref. DAHR-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011 no son impugnables por no estar regulado en la legislación universitaria recurso alguno en su contra. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al licenciado Elías Barahona y Barahona, y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de

mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Elías Barahona y Barahona en contra del punto 2.4 del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el oficio Ref. DARH-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011 en virtud que dicho recurso fue interpuesto por la parte interesada ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emite la resolución como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones; y porque el oficio de Ref. DAHR-URL- 31-2012 de la División de Administración de Recursos Humanos y las Actas del Consejo Superior Universitario 21-2008; 17-2011 y 23-2011 no son impugnables por no estar regulado en la legislación universitaria recurso alguno en su contra.**

9.5

RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.13 del Acta 03-2012 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 026-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.13 del Acta 03-2012 del Consejo Superior Universitario. Consta en el expediente el DICTAMEN DAJ No. 018-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se refiere al mismo caso. El DICTAMEN DAJ No.026-2012 (04) indica: **ANTECEDENTES: I.** Con fecha 20 de enero de 2009, el arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, emite el Acuerdo de Decano No. 8-2009, en la que Acuerda terminar la relación laboral del señor Luis Raúl Navas Escobedo, registro d de personal No. 12559. **II.** Con fecha 1 de abril de 2009, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Decano No. 8-2009 de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **III.** En punto Tercero del acta 38-2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, Junta Universitaria de Personal, resuelve dar con lugar la apelación planteada por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y modificar la sanción de destitución por la inmediata inferior que es de quince días sin goce de sueldo. **IV.** Con fecha 18 de noviembre de 2009, el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, interpone Recurso de Revisión en contra del Punto Tercero del Acta 38-2009 dentro del expediente JUP-010-2001, ESPECIFICAMENTE POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN DE SANCIÓN CONTENIDA EN EL

INCISO "A" DEL POR TANTO DE DICHO PUNTO DE ACTA. **V.** Con fecha 20 de noviembre de 2009, el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en Punto Tercero del Acta Número 38-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 3 de noviembre de 2009, solicitando se revoque la resolución proferida por la JUP en Punto Tercero del Acta 38-2009 y se confirme lo resuelto por ese Decanato en el Acuerdo 8-09, en cuanto a dar por terminada la relación laboral del señor Luis Raúl Navas Escobedo, registro de personal 12559, Auxiliar de Investigación III de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **VI.** En memorial de fecha 21 de enero de 2010, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo manifiesta su petición de Recusar a los Arquitectos Publio Romeo Flores Venegas y Carlos Valladares Cerezo, de conocer el Recurso de Revisión por él planteado, así como formar parte de cualquier comisión, que conozca del Recurso de Revisión, como Miembros del Consejo Superior Universitario, en el mismo hace ver la existencia de motivos para que los Arquitectos Publio Romeo Flores Venegas y Carlos Enrique Valladares Cerezo, se deban de excusar de conocer de cualquier asunto relacionado con su persona, como miembros **del Consejo Superior Universitario.** **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 7, 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL RECURSO INTERPUESTO:** Del análisis del Recurso de Aclaración interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y de la normativa aplicable al mismo la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: **I.** En sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil once, la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituida en Tribunal de Amparo, en la Acción Constitucional promovida por Luis Raúl Navas Escobedo contra el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Resolvió: **"...I)** Otorgar el Amparo solicitado por Luis Raúl Navas Escobedo, en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **II** Se ordena a la autoridad impugnada rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, por improcedente y vuelva a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Luis Raúl Navas Escobedo, sin la participación del Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, como miembro del Consejo Superior Universitario, en base a los principios de congruencia, igualdad e imparcialidad...". La Corte de Constitucionalidad conoce el recurso de Apelación interpuesto por la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Sentencia antes indicada y en sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil once resuelve: **"I, II)** Confirma la sentencia apelada en cuanto al otorgamiento del amparo, adicionando al numeral **II)** Fija el plazo de cinco días a la autoridad impugnada, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma, bajo apercibimiento de imponer una multa a cada miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en caso de incumplimiento. **II.** En Punto Noveno Inciso 9.13 del Acta No. 03-2012 de sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, el Consejo Superior Universitario, **Conoce de la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad acatando lo ordenado por dicha Corte procede a dar cumplimiento a lo**

resuelto por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituida en Tribunal de Amparo dentro del Amparo promovido por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo y para el efecto **ACUERDA:** Revocar lo resuelto por este Órgano de Dirección en Punto NOVENO, Incisos 9.11 y 9.12 del Acta No. 04-2010 de su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012. 2) Rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de arquitectura en contra de lo resuelto por Junta Universitaria de Personal, en Punto TERCERO del Acta No. 38-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, por improcedente. 3) Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, por considerar que no variaron las circunstancias que dieron lugar al procedimiento disciplinario al que se refiere la resolución impugnada y en consecuencia se confirma la resolución de Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Tercero del Acta No. 38-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009. **III.** Ante lo resuelto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto de Acta ya indicado, el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, interpone Recurso de Aclaración. **IV.** Al Respecto del Recurso de Aclaración interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, Es improcedente en virtud de no encontrarse regulado el Recurso de Aclaración en contra de las resoluciones del Consejo Superior Universitario cuando no provengan de un Recurso de Apelación conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DICTAMEN: I.-** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.-** En virtud que el ordenamiento jurídico universitario; no se encuentra regulado el Recurso de Aclaración como medio de impugnación cuando el Consejo Superior Universitario resuelve negativamente el recurso de Revisión interpuesto en contra de una resolución de la Junta Universitaria de Personal en los casos que son de materia específicamente laboral; El Consejo Superior Universitario, puede **RECHAZAR EL RECURSO DE ACLARACIÓN INTERPUESTO POR EL ARQUITECTO LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO. III.-** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: 1) El Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, 2) A Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, 3) Junta Universitaria de Personal 4) Departamento de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recursos de Aclaración interpuesto por el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, en virtud que el ordenamiento jurídico universitario, no se encuentra regulado el Recurso de Aclaración como medio de impugnación cuando el Consejo Superior Universitario resuelve negativamente el recurso de Revisión interpuesto en contra de una resolución de la Junta Universitaria de Personal en los casos que son de materia específicamente laboral.**

9.6

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Arquitecto RENÉ OSWALDO GÓMEZ en contra de resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No. CD-07-2012 de sesión celebrada el 21 de marzo de 2012 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.025-2012 (04) emitido de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Arquitecto RENÉ OSWALDO GÓMEZ en contra de resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No. CD-07-2012 de sesión celebrada el 21 de marzo de 2012 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES: **1.- El 21 de marzo del año 2012**, mediante Punto Noveno, inciso 9.1 de Acta número CD-07-2012 de sesión celebrada por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en el que se acuerda: “No acceder a lo solicitado por el Arq. René Gómez Son, Director de la División de Arquitectura y Diseño, en apego a lo establecido en el artículo 5 numerales 5.6 y 5.13, artículo 16, artículo 25.5 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al artículo 60 literal a del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 32 artículo 33 literal b, g, j y m del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente y artículo 124 Código de Trabajo”. **2.- El 17 de abril del año 2012**, se notificó al interesado sobre la resolución antes indicada. **3.- El 18 de abril del año 2012**, el interesado interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución antes indicada. **4.- El 09 de mayo del año 2012**, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- acuerda: “Denegar el Recurso de Revisión presentado por el Arq. René Oswaldo Gómez Son, en contra del Punto Noveno, inciso 9.1 del Acta CD-07-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 21 de marzo de 2012. II) Estese a lo resuelto en apego a lo establecido en el artículo 5 numerales 5.6 y 5.13 artículo 16, artículo 25.5 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al artículo 60 literal a del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 32 Artículo 33 literal b, g, j y m del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente y artículo 124 Código de Trabajo”. **5.- El 28 de mayo del año 2012**, el interesado interpone Recurso de Apelación en contra de lo establecido en el Punto Noveno Inciso 9.1 de Acta CD-07-2012 de sesión celebrada el 21 de marzo del año 2012 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- **6.- El 21 de junio del año 2012**, ingresa el expediente de merito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. **7.- El 28 de junio del año 2012**, mediante Providencia

222-2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita que envíen los memoriales presentados por el interesado. **8.- El 11 de julio del año 2012,** ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. **Análisis del caso:** Del análisis efectuado al expediente de merito así como al memorial el cual contiene Recurso de Apelación presentado por el Arquitecto René Oswaldo Gómez Son, se ha determinado que la resolución recurrida le fue notificada al interesado el 17 de abril del año 2012, y al no plantear Recurso de Apelación durante los tres días subsiguientes, feneció su derecho, por lo tanto la resolución recurrida causó estado y consecuentemente se encuentra firme. **Fundamento Legal: Artículo 1, 2, 6 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. DICTAMEN:** 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede **Rechazar el Recurso de Apelación** interpuesto por el Arquitecto René Oswaldo Gómez Son, en contra de la resolución contenida en Punto **Noveno inciso 9.1 de Acta CD.07.2012** de Sesión celebrada el 21 de marzo del año 2012 por parte del **Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente – CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala,** en virtud de que el mismo fue planteado extemporáneamente. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: a) Arquitecto Rene Oswaldo Gómez Son y b) Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicas, **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto René Oswaldo Gómez Son, en contra de la resolución contenida en Punto Noveno inciso 9.1 de Acta CD.07.2012 de Sesión celebrada el 21 de marzo del año 2012 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que el mismo fue planteado extemporáneamente.**

9.7

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Lic. CUAUTEMOC BARRENO CITALÁN, profesor de la Escuela de Trabajo Social, en contra del Punto Noveno del Acta No.A-073-2011 emitido el 20 de julio del año 2001, por Auditoría Interna según Oficio DGF/S Oficio No.801-2001 de la Dirección General Financiera.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.035-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Lic. CUAUTEMOC BARRENO CITALÁN, profesor de la Escuela de Trabajo Social, en contra del Punto Noveno del Acta No.A-073-2011 emitido el 20

de julio del año 2001, por Auditoría Interna según Oficio DGF/S Oficio No.801-2001 de la Dirección General Financiera. **ANTECEDENTES:** 1. La Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de la Opinión DAJ No. 022-2011, de fecha 26 de mayo del año 2011, OPINA que en el presente caso, se debe deducir responsabilidad en forma solidaria por incumplimiento con reclamar ante la Compañía de Seguros G&T y no cobrar el seguro que correspondía al vehículo tipo Jeep, marca Suzuki, modelo 1986, color rojo oscuro, identificado con el número de inventario 68M-3180/86 registrado con el valor de Q.22,000.00, el que según consta en la Tarjeta de Responsabilidad para control de Bienes de Inventario No. 1255 se encuentra cargado al Licenciado Florencio de Jesús León Rodríguez, trabajador de la Escuela de Trabajo Social a las siguientes personas: 1. LICENCIADO FLORENCIO DE JESUS LEON RODRIGUEZ,. T.S. CUAUTEMOC BARRENO CITALAN y LICENCIADO OTTO RENÉ BURGOS, en virtud que del contenido del expediente analizado se evidencia la negligencia con la que se actuó por parte de cada una de las mencionadas personas, lo que permitió que no se obtuviera la reposición de los documentos originales del vehículo robado y por ello se incumpliera con los requisitos necesarios para cobrar el Seguro del Vehículo, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Por medio de DGF/SC oficio No. 801-2011, de fecha 25 de agosto del año 2011, la Lic. Douglas Ajun, Profesional Asesor de Depuración de Cuenta Deudores de la Dirección General Financiera, hace del conocimiento del T. S. Cuautemoc Barreno Citalá, que derivado del proceso de depuración contable del rubro Deudores realizado por esta Dirección General y conforme al punto Noveno del Acta No. A-073-2011, emitido el 20 de julio del presente año por Auditoría Interna de esta Casa de Estudios, donde se emite Cargo Contable No. A-23-2011 a su persona por Q.7,333.33, ya que según Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 022-2010 del 26 de mayo de 2011, se le debe deducir responsabilidad en forma solidaria por incumplimiento con reclamar oportunamente ante la Compañía de Seguros G&T no cobrar el seguro de vehículo Jeep Marca Suzuki, Placas P-209790, 1300 CC. Modelo MAK422GLITW01, 1986, motor número G13A-211232. Chasis número SJ50116072, color rojo registrado con el número de inventario 68M-3180-86, con valor de Q.22,000.00, robado el 05 de julio del año 1991. En tal virtud se le realiza Requerimiento de Pago por la vía administrativa debida, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días a partir de la presente notificación, a efecto de que lo haga efectivo... 3. Con fecha 01 de septiembre del año 2011, el Lic. Cuautemoc Barreno Citalán, Profesor Titular I, de la Escuela de Trabajo Social, con Registro de Personal 9720, interpone ante el Señor Secretario General de la Universidad, RECURSO DE APELACIÓN, del punto Noveno del Acta No. A-073-2011 emitido el 20 de julio del presente año por la Auditoría Interna, según oficio DGF/SC oficio No. 801-2011, de la Dirección Financiera, sección de cobros. SOLICITANDO: Que se tomen en cuenta lo relacionado a su actuación, en su momento como Director de la Escuela de Trabajo Social y al tiempo con el que en ese momento tuvo para realizar los trámites correspondientes, 17 días hábiles, a partir de la fecha del robo del vehículo y el momento en que la Comisión Normalizadora se hizo cargo de la Escuela. Solicita audiencia para que se le permita, presentar argumentos y pruebas que permitan descargar la responsabilidad que se le atribuye por auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL**

CASO: Del estudio del expediente de mérito y de la normativa Universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo determinar que el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Cuautemoc Barreto Citalán, con fecha 01 de septiembre del año 2011, ante el Señor Secretario General de la Universidad, en contra del Punto Noveno del Acta No. A-073-2011, de Auditoría Interna, de fecha 20 de julio del año 2011, según el oficio DGF/SC No. 801-2011, de fecha 25 de agosto del presente año, de la Dirección General Financiera, Sección de Cobros, es improcedente, en virtud que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones, son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, las resoluciones que tengan carácter definitivo dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios..., no así los Cargos contables que emite la Auditoría Interna de esta Universidad; consecuentemente esta Dirección estima que el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Cuautemoc Barreto Citalán, puede ser rechazado, toda vez que el Acta No. A-073-2011, de fecha 20 de julio del año 2011, de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios donde se emite Cargo Contable No. A-23-2011, al Licenciado Barreto Citalán por Q.7,333.33, no constituye una resolución susceptible de ser apelada. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el alto Órgano de Dirección Universitaria, al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Cuautemoc Barreto Citalán, con fecha 01 de septiembre del año 2011, en contra del Acta No. A-073-2011, de fecha 20 de julio del año 2011, de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios, en virtud de que dicha acta no constituye una resolución susceptible de ser apelada. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse al Licenciado Cuautemoc Barreto Citalán. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Cuautemoc Barreto Citalán, con fecha 01 de septiembre del año 2011, en contra del Acta No. A-073-2011, de fecha 20 de julio del año 2011, de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios, en virtud de que dicha acta no constituye una resolución susceptible de ser apelada.**

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para que se deje sin efecto la REF.R.JUP No.037-2011 que contiene la transcripción del Punto QUINTO del Acta No.35-2011 de la Junta Universitaria de Personal, donde declaró con lugar el RECURSO DE APELACION interpuesto por la señora OLGA REBECA SANTOS ALFARO DE

ÁVALOS, trabajadora del Departamento de Registro y Estadística.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No.034-2011 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para que se deje sin efecto la REF.RJUP No.037-2011 que contiene la transcripción del Punto QUINTO del Acta No.35-2011 de la Junta Universitaria de Personal, donde declaró con lugar el RECURSO DE APELACION interpuesto por la señora OLGA REBECA SANTOS ALFARO DE ÁVALOS, trabajadora del Departamento de Registro y Estadística. ANTECEDENTES: 1. Por medio del Punto QUINTO, del Acta No. 35-2011, de sesión celebrada el día martes 12 de julio de 2011, la Junta Universitaria de Personal, declara CON LUGAR la apelación presentada por la señora de Avalos y se ordena a la autoridad Nominadora y en consecuencia al Departamento de Administración de Recursos Humanos, dejar sin efecto la sanción impuesta a la apelante, así como la restitución de todos sus derechos. Al Departamento de Recursos Humanos, que vele por el cumplimiento de esta disposición de acuerdo al artículo 16 de este mismo Reglamento e informe de lo actuado a la Junta Universitaria de Personal, Notifíquese a las partes interesadas y trasládese el expediente a donde corresponde para su archivo y custodia. 2. Con fecha 22 de agosto del año 2011, el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración de ésta Universidad, se dirige al señor Secretario General, para que se someta a consideración del Consejo Superior Universitario, su solicitud de que se deje sin efecto la resolución JUP No. 037-2011, que contiene la transcripción del Punto Quinto del Acta No. 35-2011, por medio de la cual se declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Olga Rebeca Santos Alfaro de Ávalos, Registro de Personal No. 9006 trabajadora del Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo determinar que la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto QUINTO del Acta No. 35-2011, de sesión celebrada el día martes 12 de julio del año 2011, es de carácter definitiva e inapelable, según lo establece el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud de que en la misma no se ésta cuestionando un despido; consecuentemente se estima que el Consejo Superior Universitario, puede no acceder a la solicitud presentada por el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración, por la razón antes expuesta. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de dirección universitaria, al resolver puede no acceder a la solicitud presentada por el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración, en cuanto a que se deje sin efecto la resolución contenida en Punto QUINTO del Acta No. 35-2011, de sesión celebrada por la Junta Universitaria

de Personal, el día martes 12 de julio del año 2011, en virtud de que en la misma no se está cuestionando un despido y por lo tanto es de carácter definitiva e inapelable. 3. Que al emitir su resolución el Consejo Superior Universitario, notifique al Director General de Administración y a la trabajadora Olga Rebeca Santos Alfaro de Ávalos. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Regresar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que tomando en consideración las propuestas y observaciones formuladas por miembros de este Consejo Superior Universitario, lo presente en una próxima sesión.***

9.9

RECURSO DE REVISIÓN presentado por el DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal referente al caso de la Sra. MARÍA SOLEDAD PAR TOCAY así como se realice una investigación para llegar al fondo de la decisión de las autoridades administrativas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN presentado por el DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal referente al caso de la Sra. MARÍA SOLEDAD PAR TOCAY así como se realice una investigación para llegar al fondo de la decisión de las autoridades administrativas. ANTECEDENTES: I. En Ref. S.ADJ-256-09-11 de fecha 26 de septiembre de 2011, el Arquitecto Nelson Giovanni Verdúo Vivar, Secretario Adjunto de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expone: "...La decisión de la no renovación del contrato de la Sra. Par Tocay, es una decisión generada por las autoridades administrativas de la Facultad de Arquitectura después de una evaluación de las actividades y comportamiento de la misma, luego de dicha evaluación en consenso se decidió no renovar más el contrato de la señora Par Tocay, respetando siempre los Artículos establecidos dentro del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. II. Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce en Apelación del caso de la señora María Soledad Par Tocay, y luego de las consideraciones resuelve CON LUGAR el Recurso de Apelación planteado por la señora María Soledad Par Tocay y ordena a la Autoridad Nominadora y en consecuencia al Departamento de Administración de Recursos Humanos, dejar sin efecto el despido por la no renovación de contrato; y reinstalar a la trabajadora con contrato de forma indefinida en la plaza de Auxiliar de Servicios I, que ha venido ocupando desde el 01 de octubre de 2008, así como la restitución de todos sus derechos....". III. Con fecha 16 de noviembre de 2011, el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, interpone Recurso de revisión en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto TERCERO Acta 56-2011 de 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 3, 5, 7, 14, 15, 54, 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 11, 24, 25, 101, 102. ANALISIS DEL CASO: Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección establece lo siguiente: **I.** Autoridades de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indican que la señora María Soledad Par Tocay, fue contratada en nombramiento de emergencia, para una plaza 011, que quedó vacante, sin embargo el proceso de convocatoria interna para los titulares interesados no fue realizado por el Secretario Adjunto que fungía en ese momento, lo que generó que la señora Par Tocay siguiera siendo contratada a término durante el tiempo laborado en esa Facultad.- Continúan exponiendo que en reiteradas ocasiones la señora Par Tocay hizo caso omiso a algunas llamadas de atención lo que ha creado incomodidades con algunas autoridades administrativas lo que provocó inconformidad en algunas áreas; además se retiraba antes de su horario de salida y al llamársele la atención verbalmente por la autoridad administrativa encargada, ella hizo caso omiso a la misma.- Por lo que en consenso entre las autoridades administrativas, optaron por la no renovación del contrato a término de la señora Par Tocay. **II.** Junta Universitaria de Personal conoce del caso de la señora María Soledad Par Tocay y resuelve declarar: "Con lugar el Recurso de Apelación planteado por la señora María Soledad Par Tocay y ordena a Autoridad Nominadora y en consecuencia al Departamento de Administración de Recursos Humanos, dejar sin efecto el despido por la renovación del contrato; y reinstalar a la trabajadora con contrato de forma indefinida en la plaza de Auxiliar de Servicios I...". **III.** El Recurrente en su memorial que contiene el Recurso de Revisión expone que existen evidencias claras en donde se demuestra por qué la decisión de ya no renovar el contrato de la mencionada y que Junta Universitaria de Personal realizó una revisión superficial sin llegar al fondo de las decisiones que como Autoridad Nominadora y en consenso con las Autoridades Administrativas de la Facultad habían tomado. **IV.** El 06 de diciembre de 2011, la señora María Soledad Par Tocay, acudió al juzgado de trabajo y Previsión Social a solicitar su reinstalación dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No... 01148-2011-0058. **DICTAMEN: I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.- **II.** En virtud que la señora María Soledad Par Tocay, acudió en Incidente a solicitar su Reinstalación ante el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, identificado con el No. 3 dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No.01148-2011-0058 y que el mismo se encuentra en trámite por haberse presentado Recurso de Apelación, por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, se encuentra imposibilitado de resolver el Recurso de Revisión presentado por el Decano de la Facultad de Arquitectura, en tanto no se resuelva en definitiva, la reinstalación solicitada por la interesada ante el Órgano Jurisdiccional competente. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada: a) El Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura; b) A la

Junta Universitaria de Personal; c) A la División de Administración de Recursos Humanos; d) A la señora María Soledad Par Tocay. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la información proporcionada por la Directora de Asuntos Jurídicos del caso **ACUERDA: No entrar a conocer el expediente de mérito, según información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

9.10

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Bachiller SHARON ELIZABETH RANGEL REYES, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta No.03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011 por la Junta Directiva de dicha Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.025-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Bachiller SHARON ELIZABETH RANGEL REYES, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta No.03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011 por la Junta Directiva de dicha Facultad. ANTECEDENTES: Con fecha 21 de enero del 2011, la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas autorizar su asignación de la unidad didáctica de fisiología y anatomía durante el año 2011 o bien que le fuera anulado el ciclo académica del año 2010, justificando su petición por sufrir un severo cuadro depresivo por el fallecimiento de su tío materno, su abuelo materno y su novio, indicando que no presenta pruebas documentales (partidas de defunción), pero que si presenta prueba documentales relacionadas con el cuadro depresivo indicado. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, conoció la solicitud de la estudiante Sharon Elizabeth Rangel Reyes, estableciendo que según record académico proporcionado por la Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad la Bachiller Rangel Reyes, tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía, Salud Pública II y Fisiología desde el año 2007 y que no se considera como justificación que evidencia y sustente como problema de fuerza mayor debidamente certificado por el Organo Competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas para aplicar a la anulación de la asignación de cursos solicitada y acordó: "Denegar la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2009 a la estudiante Sharon Elizabeth Rangel Reyes, Carné No. 200310777..:" La Transcripción del Punto indicado fue notificada el 16 de febrero de 2011 a la Bachiller Rangel Reyes. **DEL RECURSO DE**

APELACION INTERPUESTO: La Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes con fecha 18 de febrero de 2011, planteó ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas Recurso de Apelación en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, manifestando en su memorial que la resolución referida tiene contradicción ya que se le esta denegando la asignación del 2009 y lo que ella solicitó fue la anulación de la asignación del 2010, indicando que dicha resolución es improcedente e incoherente y en consecuencia ilegal porque no se esta atendiendo lo solicitado. Asimismo, solicita que el Consejo Superior Universitario declare con lugar el Recurso de Apelación y como consecuencia revoque la resolución recurrida. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** En el Punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.2 del Acta Número 08-2011 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 01 de marzo de 2011 acordó: Elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario de la Estudiante Sharon Elizabeth Rangel Reyes, Carné Número 200310777, con Informe Circunstanciado, indicando que este Organismo de Dirección no ha brindado a ningún estudiante una quinta asignación. Del informe circunstanciado se extrae lo siguiente: Que Junta Directiva aclara que al revisar el caso de la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes se evaluó su desempeño estudiantil y se comprueba que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía y Fisiología, desde el año 2004 (para el año 2010 sería su séptima asignación de cursos), por lo que, su desenvolvimiento académico ha sido el mismo y que el examen psicológico y mental fue desarrollado por la misma profesional que ha brindado informes psicológicos a otros estudiantes que solicitan retiro de asignación de cursos y también ha sido evaluados por médicos psiquiatras. Asimismo, aclara que en la transcripción del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, se cometió el error de consignar que se denegaba la solicitud de retiro de cursos del año 2009; siendo el correcto año 2010. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS Audiencia por tres (3) días.** Con Referencia R.332-05-2011 de fecha 24 de mayo de 2011 y recibida el 01 de junio de 2011, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres (3) días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Mediante Referencia, R 331-05-2011, de fecha 24 de mayo de 2011 y recibida el 01 de junio de 2011, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de tres (3) días a la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes, para que exponga lo que considere conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA PARTE RECURRIDA Y LA INTERPONENTE.** La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en oficio JD-AEPJ-II-193/2011, de fecha 08 de junio de 2011, recibida el 10 de junio de 2011, informó al Señor Rector que no hay nada más que agregar. La estudiante Sindy Michell Gómez Silva, el 07 de junio de 2011, solicitó que le sea posible asignarse sus cursos y audiencia para el día que su caso sea expuesto. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2, 3, 4, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de

Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que la solicitud de la Bachiller Gómez Silva fue denegada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, teniendo en cuenta el record académico de la interesada y no consideró como justificación que evidencie y sustente como problema de fuerza mayor los argumentos y pruebas presentados por dicha estudiante para aplicar la anulación de la asignación de cursos solicitada, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Junta Directiva aclara en el informe circunstanciado que al revisar el caso se evaluó el desempeño estudiantil de la solicitante y se comprobó que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía y Fisiología desde el año 2004 y que para el año 2010 sería su séptima asignación de cursos, indicando que el desenvolvimiento académico ha sido el mismo. Forma parte del Informe Circunstanciado enviado por la Facultad de Ciencias Médicas la aclaración que hace el Secretario de esa Unidad Académica, en el sentido que por error se consignó en la transcripción del respectivo punto de Acta de Junta Directiva que se denegaba la solicitud de retiro de cursos del año 2009, siendo lo correcto año 2010. Por lo que, de la lectura de la solicitud presentada por la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes, de la resolución impugnada y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que la solicitud de la Bachiller Rangel Reyes, fue resuelta por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conforme a derecho, en virtud que en este caso, no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que las asignaturas no le sea consideradas como cursadas. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido dictada conforme a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Sharon Elizabeth Rangel Reyes en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.15 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, y en consecuencia se confirma la resolución impugnada, por haber sido dictada conforme a derecho.**

9.11

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ing. Agr. JUAN LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, en contra de la resolución

contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.34-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de fecha 11 de octubre de 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.038-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ing. Agr. JUAN LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.34-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de fecha 11 de octubre de 2010. ANTECEDENTES: **I.** En Nota de fecha 16 de mayo de 2010, el Ing. Juan Luis Pérez Hernández, encargado de Finca II de la Unidad Docente y Productiva Finca Sábana Grande, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le sea concedida Licencia sin goce de sueldo, por el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, del puesto que ocupa de encargado de Finca II, en la Unidad Docente y Productiva Finca Sábana Grande. **II.** En Punto Quinto inciso 5.5 del Acta 20-2010 de sesión de fecha 24 de mayo de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, resolvió: Resolución No. 247-2010. Autorizar al Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, encargado de Finca II, en la Finca Sábana Grande, licencia sin goce de salario a partir del 01 de julio de 2010, al 31 de diciembre de 2010, para ocupar otro puesto en el Centro Universitario de Santa Rosa. **III.** Con fecha 05 de agosto de 2010, el Ingeniero Juan Luis Pérez Hernández, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, dejar sin efecto el Punto Quinto, inciso 5.5 del Acta No. 20-2010, resolución 247-2010 de fecha 24 de mayo de 2010, el motivo era licencia para ocupar otro puesto dentro de la USAC, para así poder regresar a ocupar la plaza de Encargado de Finca II de la Unidad Docente y productiva Finca Sabana Grande, la cual ganó en Concurso de Oposición. **IV.** Junta Directiva de la Facultad de Agronomía conoce de la solicitud y en Punto Quinto inciso 5.3 del Acta 34-2010 de su sesión de fecha 11 de octubre de 2010, resuelve. Resolución 481-2010, **1º.** dejar sin efecto el Punto Quinto, inciso 5.5 del Acta No. 20-2010, de su sesión de fecha 24 de mayo de 2010. **2º.** Autorizar la reincorporación del Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, a la Plaza de Encargado de Finca II en la Finca Sábana Grande, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del 02 de noviembre de 2010, al 31 de diciembre de 2010, devengando el salario de Q.3968.00 bono mensual Q.500.00, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 15:00 horas. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 09 de noviembre de 2010, el ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, interpone Recurso de Apelación, a efecto de que se someta a consideración para su reinstalación como Encargado de Finca II, de la Unidad Docente y Productiva de la Finca Sábana Grande, que surta efecto a partir del 1 de julio del año 2010, además se le haga efectivo el pago del salario a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año 2010, de acuerdo a los argumentos vertidos y amparándose en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y Código de Trabajo. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Con fecha 12 de julio de 2011, se recibe en esta Dirección

informe Circunstanciado del recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Jorge Luis Pérez Hernández. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS: I.** "Con fecha 01 de septiembre de 2011, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Agronomía la resolución de fecha 09 de agosto de 2011, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de Apelación interpuesto y exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrá pedir la recepción de ellas". **II.** "Con fecha 06 de septiembre de 2011, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 09 de agosto de 2011, con relación al recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, en la que ratifica lo resuelto en el Punto Quinto inciso 5.3 del Acta No. 34-2010, de su sesión de fecha 26 de octubre de 2010". **III.** "Con fecha 23 de septiembre de 2011, se notificó al Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, la resolución de fecha 09 de agosto de 2011, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto, y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir podrá pedir la recepción de ellas". **IV.** Con fecha 28 de septiembre de 2011, el Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 09 de septiembre de 2011, con relación al Recurso de Apelación interpuesto y en la que adjunta documentación relacionada con el Recurso de Apelación en contra de la resolución ya indicada. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Apelación. ANALISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del memorial que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente y normativa aplicable, esta Dirección establece: **I.** El 16 de mayo de 2010, el Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, encargado de Finca II de la Unidad Docente y Productiva Finca Sábana Grande, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, le sea concedida licencia sin goce de sueldo por el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, en el puesto que ocupa en dicha Finca, por motivo de traslado como Catedrático Interino al CUNSAO, en virtud de que ya ha gozado de licencias anteriores del 23 de julio al 30 de diciembre de 2007 y del 01 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2010, por lo que la presente solicitud es prórroga de la licencia solicitada anteriormente. **II.** Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, conoce de la solicitud planteada por el Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, y en Punto Quinto, inciso 5.5 del Acta No. 20-2010, de fecha 24 de mayo de 2010, Resolución 247-2010 "Autoriza al Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, ... Licencia sin goce de salario, a partir del 01 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010, para ocupar otro puesto en el Centro Universitario de Santa Rosa". **III.** El recurrente solicitó licencia de su plaza presupuestada como Encargado de Finca II, ya que desde el año 2007, se le había autorizado licencia para trabajar como profesor interino en el Centro Universitario de Santa Rosa en la Carrera de Técnico en Turismo, por lo que solicitó la prórroga de su licencia al Órgano de Dirección de la Facultad de Agronomía, la que fue autorizada; sin embargo según expone el recurrente; en el presente año no se inscribieron estudiantes, por lo que se iniciaron las gestiones necesarias para crear la plaza de Planificador lo que no fue posible por escasas de presupuesto; ahora pretende que se deje sin efecto la solicitud de licencia ya autorizada y que se le cancelen los salarios a partir del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de

2010, a lo que Junta Directiva resolvió en Punto Quinto inciso 5.3 del Acta 34-2010 de sesión de fecha 11 de octubre de 2010, Resolución 481-2010, ...autorizar la reincorporación del Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, en la Plaza de Encargado de Finca II, a partir del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2010. **IV.** El recurrente ante su inconformidad interpone Recurso de Apelación con el propósito de que su reinstalación surta efecto y se le haga efectivo el pago de salario a partir del uno de julio al 31 de diciembre de 2010, lo que legalmente no es procedente en virtud de que si bien es cierto su plaza como Encargado de Finca II en la Unidad Docente y Productiva en Finca Sabana Grande es presupuestada; también lo es que se le autorizó licencia sin goce de salario para trabajar en el Centro Universitario de Santa Rosa, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, por lo tanto el período que él solicita se le paguen sus prestaciones no fue laborado y de conformidad con el artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Todo trabajo será equitativamente remunerado salvo lo que al respecto determine la Ley" y 64 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal preceptúa "Plan de salarios. El salario de cada puesto será determinado sobre la base de cuota-hora-diaria- mes..." así mismo el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto regula: "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengados ni servicios que no se hayan prestado". En el presente caso; el hecho que no haya sido posible al Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, laborar como profesor en el Centro Universitario de Santa Rosa, no es responsabilidad de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, y dicho Órgano de Dirección resolvió con apego al Ordenamiento Jurídico Universitario en lo que a materia laboral se refiere; por lo que esta Dirección estima que la pretensión del interponente legalmente deviene improcedente. **DICTAMEN: I.-** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.-** Que a solicitud del Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, le autorizó Licencia para laborar como Profesor Interino en el Centro Universitario de Santa Rosa CUNSARO, Universidad de San Carlos de Guatemala, en el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, y que por las razones ya expuestas por el recurrente, no le fue posible laborar para dicho Centro Universitario; lo que no es responsabilidad del Órgano de Dirección de la Facultad de Agronomía, por lo que la pretensión del recurrente de que se le haga efectivo el pago de salario como Encargado de Finca II, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, legalmente es Improcedente en virtud que por habersele autorizado licencia sin goce de salario, él no laboró en su Plaza como Encargado de Finca II de la Unidad Docente y Productiva Finca Sabana Grande, en el período que reclama se le haga efectivo su salario y de conformidad con la ley no se reconocerán retribuciones personales no devengados ni servicios que no se hayan prestado.- Considerando lo anteriormente indicado esta Dirección estima que el Consejo Superior Universitario al resolver puede DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, contenida en Punto Quinto, inciso 5.3 del Acta No. 34-2010 de sesión de fecha 11

de octubre de 2010, Resolución 481-2010, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada. III.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 2) Al Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Juan Luis Pérez Hernández, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, contenida en Punto Quinto, inciso 5.3 del Acta No. 34-2010 de sesión de fecha 11 de octubre de 2010, Resolución 481-2010, y en consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.12

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Cuarto del Acta No.52-2011 de sesión celebrada el 11 de octubre de 2011, referente al caso del señor FREDY ARNOLDO ASPUAC ASPUAC, trabajador de dicha Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 011-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Cuarto del Acta No.52-2011 de sesión celebrada el 11 de octubre de 2011, referente al caso del señor FREDY ARNOLDO ASPUAC ASPUAC, trabajador de dicha Facultad. ANTECEDENTES: En circular Interna No. D-004-03-2011, de fecha 21 de marzo de 2011, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia informó al Personal Administrativo que la plaza de Mensajero II, se encontraba vacante por renuncia del titular, Gamaliel Ochoa García, con vigencia del 01 de abril al 31 de mayo de 2011, como período de prueba. El señor Fredy Arnoldo Aspuac Aspuac, fue nombrado por Acuerdo de de Nombramiento D-038-04-2011, de fecha 12 de abril de 2011, en la plaza de Mensajero II, con base en el Artículo 19, numeral 3 y 47 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en sustitución del señor Gamaliel Ochoa García, quien se jubiló. A requerimiento de la Secretaria Adjunta de la Facultad, el Tesorero en Referencia T.55-2011 de fecha 29 de junio de 2011, informa de las deficiencias en el desempeño del señor Fredy Aspuac Aspuac. El 30 de junio de 2011, el personal secretarial de la Facultad, informa a Secretaría Adjunta acerca del desempeño

laboral del señor Aspuac Aspuac, así como la solicitud que él les hiciera para llenar una boleta de calificación. Al señor Fredy Arnoldo Aspuac Aspuac, en Referencia D.287.06.2011, el 04 de julio de 2011, se le notifica por escrito que su periodo de prueba había terminado el 30 de junio de 2011 y que a partir del 01 de julio de 2011, debería incorporarse a la plaza de peón de la cual es titular. Con fecha 05 de julio de 2011, el señor Aspuac Aspuac planteó impugnación en contra de la decisión del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, indicando que considera que esa decisión están vulnerando sus derechos laborales y su derecho de ascenso. La Junta Universitaria de Personal en el Punto Cuarto del Acta Número 52-2011 de sesión celebrada el 11 de octubre de 2011, declara con lugar la Apelación presentada por el señor Fredy Arnoldo Aspuac Aspuac, y se ordena a la autoridad nominadora y en consecuencia al Departamento de Administración de Recursos Humanos, dejar sin efecto la nota de fecha 30 de junio de 2011 Ref. D. 287.06.2011 y se procesa a realizar el nombramiento a indefinido de la plaza de Mensajero II al señor Fredy Aspuac Apuac, con la recomendación que el señor Aspuac Aspuac deberá realizar con carácter de obligatoriedad el curso de inducción Misión mismo que la Autoridad Nominadora facilitará y proporcionará los medios para realizar la capacitación y verificará que el señor Aspuac Aspuac cumpla con lo establecido en esta resolución...El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia con fecha 25 de octubre de 2011, impugna la resolución de la Junta Universitaria de Personal indicada mediante Recurso de Revisión para que el Consejo Superior Universitario deje sin efecto dicha resolución. Esta Dirección solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos el expediente del señor Fredy Arnoldo Aspuac Aspuac, para el análisis respectivo. El señor Fredy Arnoldo Aspuac Aspuac el 11 de noviembre de 2011 se pronunció con relación al Recurso de Revisión presentado por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicitando al Consejo Superior Universitario dejar sin efecto el recurso de revisión, en virtud que no fue destituido ni despedido. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante el cual presenta Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en el caso del señor Fredy Arnoldo Aspuac Apuac se determina que en el presente caso no procede ningún Recurso, ya que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal son definitivas salvo los casos establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Labores. Por lo anterior, es improcedente conocer la impugnación planteada por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, en virtud que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, excluye la posibilidad de que se presenten impugnaciones contra las decisiones de la Junta Universitaria de Personal, salvo el planteamiento de revisión y solo en materia de destitución o despido indirecto. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar la impugnación planteada por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Cuarto del Acta Número 52-2011, de sesión celebrada el 11

de octubre de 2011, por improcedente; en virtud que la resolución impugnada es definitiva, conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, **ACUERDA: Regresar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su reanálisis tomando en cuenta las consideraciones señaladas por miembros de este Órgano de Dirección y lo presente a la brevedad a este Organismo.**

9.13

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante LUIS FERNANDO ORELLANA, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.12, Subincisos 6.12.9 del Acta No.02-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.037-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante LUIS FERNANDO ORELLANA, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.12, Subincisos 6.12.9 del Acta No.02-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: **I.** Con fecha 10 de enero de 2012, el estudiante Luis Fernando Orellana Pérez, presenta ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nota en la que expone que por razones de que ha sido víctima de la delincuencia organizada le fue imposible examinarse de la segunda oportunidad de retrasada del Curso de Farmacología en el CUM, y que le fue imposible notificar a las autoridades de la Facultad, quedando sin oportunidad de examinarse en el año 2012, y no pudo presentarse a los exámenes de recuperación de los cursos de Farmacología, Semiología y Microbiología. Por lo que les solicita se le anule la asignación 2011, o le den la solución que Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas, considere pertinente para que le brinden la oportunidad de poder asignarse esos cursos para poder aprobarlos. **II.** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Sexto Inciso 6.12, Subinciso 6.12.9 del Acta 02-2012, de su sesión de fecha 30 de enero y 1 de febrero de 2012, conoce de la solicitud presentada por el estudiante Luis Fernando Orellana Pérez, y al respecto acuerda: "1) Denegar la solicitud del estudiante LUIS FERNANDO ORELLANA PERÉZ, CARNÉ No. 20010527 de retiro de asignación de cursos del año 2011 por no aceptar los argumentos presentados por el estudiante.... 2) Indicar al estudiante Orellana Pérez, que cualquier solicitud relacionada a una quinta asignación de cursos, debe ser dirigida al Honorable Consejo Superior Universitario". **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha, 26 de marzo de 2012, el estudiante

LUIS FERNANDO ORELLANA PÉREZ, interpone Recurso de Apelación ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.12 Subinciso 6.12.9 del Acta No. 02-2012, de fecha 30 de enero y 1 de febrero de 2012 y ratificada en Punto Sexto, Inciso 6.9 Subinciso 6.9.3 del Acta No. 06-2012 de fecha 6 de marzo de 2012. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: I.** En Punto Octavo Inciso 8.1 del Acta No.08-2012, de sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 10 de abril de 2012,, Junta Directiva conoce Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, y al respecto **ACUERDA:** "Elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario, del estudiante Luis Fernando Orellana Pérez, con Informe Circunstanciado". **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** Con fecha 09 de julio de 2012, se le notificó al estudiante Luis Fernando Orellana Pérez, la resolución de fecha 3 de julio de 2012, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días para que exprese agravios. Con fecha 12 de julio de 2012, el estudiante Luis Fernando Pérez Orellana, evacúa la audiencia que le fuere conferida y al respecto solicita: 1. Que el Honorable Consejo Superior Universitario le confiera una audiencia oral por cinco minutos cuando conozca el Recurso de apelación planteado para exponer personalmente su caso; 2. Que se adjunte 15 documentos a su expediente; 3. Que el Consejo Superior Universitario de conceda la audiencia solicitada y 5. Que se dicte la resolución que en derecho corresponde. Con fecha 11 de julio de 2012, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, la resolución de fecha 3 de julio de 2012 en la que se les confiere audiencia por el plazo de tres días para que expongan lo que consideren pertinente. Con fecha 18 de julio de 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas evacúa la audiencia conferida y al respecto indica que el Órgano de Dirección no tiene nada más que agregar. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 24, 26, 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente así como la Normativa aplicable al mismo esta Dirección establece lo siguiente: **I.** En nota de fecha 10 de enero de 2012, el señor Luis Fernando Orellana Pérez, expone a los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que a sido víctima de la delincuencia organizada ya que ha recibido llamadas de extorsión al número telefónico de su residencia y a su celular lo que a afectado su salud mental y que el día 17 de noviembre de 2011, cuando se dirigía a examinarse de segunda retrasada del curso de Farmacología en el CUM, fue victima de intento de secuestro por lo que él y su familia se cambiaron de domicilio, y le fue imposible notificar a la Facultad, quedando sin oportunidad de poder examinarse en el 2012.- Continúa exponiendo el recurrente que en el año 2011, realizó su última asignación, en la cual tenía asignados los cursos de Farmacología, Semiología, Microbiología y Patología, en donde aprobó únicamente el curso de Patología, debido a que no pudo presentarse a los exámenes de recuperación realizados el 16, 17 y 18 de noviembre de 2011, por lo que solicita a Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas, SE LE ANULE

LA ASIGNACIÓN DE 2011, o la solución que dicho Órgano de Dirección le puedan dar, para que pueda asignarse los cursos para aprobarlos. **II.** En Punto SEXTO Inciso 6.12, Subinciso 6.12.9 del Acta No. 02-2012, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce del caso del estudiante LUIS FERNANDO ORELLANA PÉREZ, en el que dicho Órgano de Dirección establece que el estudiante Orellana Pérez, tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de FARMACOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y SEMIOLOGÍA desde el año 2008, lo que consta en el expediente estudiantil proporcionado por la Oficina de Control Académico, por lo que al analizar su desenvolvimiento académico y la excusa presentada, ACUERDA: 1) Denegar la solicitud del estudiante LUIS FERNANDO ORELLANA PÉREZ, de retiro de asignación de cursos por no aceptar los argumentos presentados por el estudiante...".- Ante lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el recurrente presenta Revisión y Reconsideración de dicha resolución lo que es ratificado por Junta Directiva en resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.9 Subincisos 6.9.3 del Acta 06-2012 de sesión de fecha 6 de marzo de 2012. El estudiante Orellana Pérez ante su inconformidad presenta Recurso de Apelación en contra del Punto de Acta ya indicado. **III.** El artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula: "... El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo parcial programado para que no le cuente como cursada.- En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el Órgano de Dirección...".- En el presente caso, el interesado no presentó su solicitud en el período que indica dicho Artículo, ya que consta en el expediente respectivo que su solicitud la presentó hasta en el mes de enero de 2012, y como él mismo lo expone en su memorial, le fue imposible examinarse de los segundos exámenes de retrasada.- Tampoco le es aplicable a su caso lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de dicho Reglamento, en virtud que tiene pendiente de aprobar los cursos de FARMACOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y SEMIOLOGÍA, desde el año 2008, razón por la cual los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, al analizar su desenvolvimiento académico, y la excusa que presentó, ACORDARÓN DENEGAR SU SOLICITUD, resolución que a juicio de esta Dirección, se encuentra apegada a derecho. **DICTAMEN:** **I.-** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.-** En virtud que los argumentos presentados por el recurrente, así como las pruebas que constan en el expediente respectivo y su desenvolvimiento académico no son suficientes para poder aplicarle los beneficios regulados en los artículos 26, 28 y 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Dirección estima que: El Consejo Superior Universitario, puede Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS FERNANDO ORELLANA PÉREZ**, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Sexto, Inciso 6.12, Subinciso 6.12.9 del Acta No. 02-2012, de su sesión de fecha 30 de enero de 2012, ratificada en Punto Sexto Inciso 6.9 Subinciso 6.9.3 del Acta No. 06-2012 de sesión de fecha 06 de marzo de 2012, y como consecuencia Confirmar

dicha resolución. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a: **I)** A el señor LUIS FERNANDO ORELLANA PÉREZ, II A JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS FERNANDO ORELLANA PÉREZ, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Sexto, Inciso 6.12, Subinciso 6.12.9 del Acta No. 02-2012, de su sesión de fecha 30 de enero de 2012, ratificada en Punto Sexto Inciso 6.9 Subinciso 6.9.3 del Acta No. 06-2012 de sesión de fecha 06 de marzo de 2012, y como consecuencia se confirma dicha resolución.**

9.14

RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Bachiller ERIN ALFONSO CHINCHILLA POLANCO, estudiante del Centro Universitario de Jutiapa ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.06-2012 de sesión celebrada por el referido Centro Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Bachiller ERIN ALFONSO CHINCHILLA POLANCO, estudiante del Centro Universitario de Jutiapa ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.06-2012 de sesión celebrada por el referido Centro Universitario. ANTECEDENTES: El 04 de mayo de 2012, el Bachiller Erin Alfonso Chinchilla Polanco, solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa se le concediera examen final del Curso de Derecho Procesal del Trabajo I, ya que por no cumplir con el ochenta por ciento de asistencia que establece el reglamento interno del Centro no tiene derecho a sustentar dicho examen. En el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta Número 06-2012 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Universitario de Jutiapa, el 18 de mayo de 2012, denegó la solicitud del estudiante Erin Alfonso Chinchilla Polanco, carné número 200141837 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado; por reincidir en la misma falta habiéndosele otorgado una dispensa a la norma según resolución Número 136-2010 contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta Número 15-2010, de sesión ordinaria celebrada el 02 de noviembre de 2010. El Bachiller Erin Alfonso Chinchilla Polanco, el 06 de junio de 2012, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta Número 06-2012, específicamente el numeral segundo de sesión celebrada el 18 de mayo de 2012, por el Consejo Directivo del Centro

Universitario de Jutiapa, en el cual solicita que se deje sin efecto la resolución indicada, específicamente en el inciso segundo de su parte resolutive, se ordene al Centro Universitario de Jutiapa, específicamente al Licenciado Carlos Manuel García Marroquín, que se le otorgue el examen final de la asignatura de Derecho Procesal del Trabajo I, así como los exámenes que tenga derecho para aprobar dicha materia, y que se le dispense por este ciclo y se le tenga por bien acreditadas las excusas de inasistencias a clases, ya que si bien es cierto que se le otorgo una dispensa en el año dos mil diez y fue exactamente por las mismas circunstancias, se tenga presente la necesidad de trabajo que tiene, especialmente por lo difícil que es en este tiempo conseguir un trabajo acorde a las necesidades económicas familiares sin menoscabar el deseo de superación personal. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al analizar el memorial presentado por el Bachiller Erin Alfonso Chinchilla Polanco, estudiante del Centro Universitario de Jutiapa, en el cual interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta Número 06-2012, específicamente el numeral segundo de sesión celebrada el 18 de mayo de 2012, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, esta Dirección determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente, tal y como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Erin Alfonso Chinchilla Polanco, carné número 200141837, estudiante del Centro Universitario de Jutiapa, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Erin Alfonso Chinchilla Polanco, carné número 200141837, estudiante del Centro Universitario de Jutiapa, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.**

9.15

RECURSO DE APELACION planteado por WALTER ALBERTO GONZÁLEZ CHIQUIN, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.12, subinciso 6.12.6 del Acta Número 02-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por WALTER ALBERTO GONZÁLEZ CHIQUIN, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.12, subinciso 6.12.6 del Acta Número 02-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: 1. Con fecha 4 de abril del 2011, Walter Alberto González Chiquin, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que se le retire la asignación de cursos del año 2009, justificando su petición; en haber sufrido quebrantos de salud, y habiéndose hospitalizado y aturdiéndose por un tiempo, fueron los motivos por el cual no pudo incorporarse a la rutina de los cursos, de lo expuesto se adjunta nota de Servicios Médicos Integrados Hermano Pedro, de fecha 3 de agosto de 2011. 2. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Quinto Inciso 5.7 Subinciso 5.7.6. del Acta Número 21-2011 de sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2011, conoció la solicitud del estudiante Walter Alberto González Chiquín, estableciendo que según record académico proporcionado por la Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad, tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Química, Física y Biología, desde el año 2004, y su desenvolvimiento académico ha sido siempre el mismo en los distintos años de la Carrera; estableciendo que en el presente ciclo lectivo ya han transcurrido 2 exámenes parciales y aproximadamente 15 semanas de clases, para que cualquier estudiante pueda incorporarse al ciclo lectivo 2011, por lo que ACORDÓ: 1) Indicar al estudiante Walter Alberto González Chiquín, que no se accede a su petición de retiro de asignación de cursos del año 2009, por considerar que dicha situación se presenta de manera extemporánea según el artículo 13 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas y no se acepta la excusa presentada para aplicar el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que su desenvolvimiento académico siempre fue el mismo en los distintos años de la carrera en lo que repitió o se asignó de nuevo las mismas asignaturas. **La Transcripción del Punto indicado fue notificada al estudiante Walter Alberto González Chiquín el 06 de julio de 2010 y el 15 de febrero de 2012.** (ver folios 5 y 11) **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:** El estudiante Walter Alberto González Chiquín, con fecha diecisiete de febrero de 2012, planteó ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas Recurso de Apelación en contra del Punto Sexto Inciso 6.12, Subinciso 6.12 del Acta Número 02-2012 de sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2012, la cual deniega la solicitud de una oportunidad más para asignarme en el año 2012 para cursar el primer año de la carrera de Médico y Cirujano, y por no convenir a sus intereses presento Recurso de Apelación. (fol.13) **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** En el Punto Octavo, Inciso 8.1, del Acta Número 06-2012 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 06 de marzo de 2012 ACORDÓ: Elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del estudiante Walter Alberto González Chiquin Carné Número 200310867, con Informe Circunstanciado. Del informe circunstanciado se extrae lo siguiente: Que Junta Directiva aclara que al revisar el caso de Walter Alberto González Chiquin, se evaluó su desempeño estudiantil y se comprueba que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Química y Biología desde el año 2004, y su

desenvolvimiento académico ha sido siempre el mismo en los distintos años de la Carrera, en los que ha repetido o sea se ha asignado de nuevo una asignatura. Así también con base al Normativo de Evaluación y Promoción del estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, el tiempo para retirar o anular una asignación de cursos corresponde en el mismo ciclo antes del segundo examen parcial. Además la solicitud fue se realizo de forma extemporánea indicando que en ese ciclo lectivo ya han transcurrido 2 exámenes parciales y aproximadamente 15 semanas de clases, para que cualquier estudiante pueda incorporarse al ciclo lectivo de 2011, por lo que no se acepta la excusa presentada para aplicar al Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de a Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que su desenvolvimiento académico siempre fue el mismo en los distintos años de la carrera en los que repitió las mismas asignaturas. Asimismo, indican que se tuvo a la vista el expediente estudiantil proporcionado por la Oficina de Control Académico, en donde se establece que el Estudiante Walter Alberto González Chiquin tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Química, Física y Biología desde el año 2004.

DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS: Audiencia por tres (3) días. Con Referencia R.230-04-2012 de fecha 24 de mayo de 2011 y recibida el 01 de junio de 2011, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres (3) días a la **Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas**, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Mediante Referencia, R 229-04-2012, de fecha 26 de abril de 2012 y recibida el 9 de mayo de 2012, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de tres (3) días a **Walter Alberto González Chiquin**, para que exponga lo que considere conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas.

DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA PARTE RECURRIDA Y LA INTERPONENTE: La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, no evacuo audiencia. El estudiante Walter Alberto González Chiquin, el 14 de mayo de 2012, en la evacuación de audiencia correspondiente, exponiendo una serie de motivos que dice, que violenta sus derechos, solicitando al Consejo Superior Universitario que se le otorgue una última y única oportunidad para ser inscrito en la carrera de Médico y Cirujano en el año 2013, dando viabilidad a la desasignación del año 2009. Que le sea posible asignarse sus cursos y audiencia para el día que su caso sea expuesto.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 4, Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANALISIS DEL CASO: Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Walter Alberto González Chiquin fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que la solicitud de Walter Alberto González Chiquin fue denegada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, teniendo en cuenta el record académico del interesado y no consideró como justificación que evidencie y sustente como problema de fuerza mayor los argumentos y pruebas presentados por dicho estudiante para aplicar la anulación de la asignación de cursos solicitada, de conformidad con el artículo 29

del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Junta Directiva aclara en el informe circunstanciado, que al revisar el caso se evaluó el desempeño estudiantil del solicitante y se comprobó que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Química, Física y Biología desde el año 2004, y que su desenvolvimiento académico siempre ha sido el mismo en los distintos años de la carrera en los que ha repetido o se a asignado de nuevo una asignatura, además indica que la solicitud de retiro de cursos del año 2009, se realizó de forma extemporánea indicando que en ese ciclo lectivo ya han transcurrido 2 exámenes parciales y aproximadamente 15 semanas de clases para que cualquier estudiante pueda incorporarse al ciclo lectivo 2011. Por lo que, de la lectura de la solicitud presentada por el estudiante Walter Alberto Gálvez Chiquin, de la resolución impugnada y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que la solicitud del recurrente, fue resuelta por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conforme a derecho, en virtud que en este caso, no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que las asignaturas no le sea consideradas como cursadas. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante **Walter Alberto Gálvez Chiquin**, en contra del Punto SEXTO Inciso 6.12, Subinciso 6.12.6 del Acta Número 02-2012 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de enero de 2012 y el 01 de febrero de 2012, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido dictada conforme a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante Walter Alberto Gálvez Chiquin, en contra del Punto SEXTO Inciso 6.12, Subinciso 6.12.6 del Acta Número 02-2012 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de enero de 2012 y el 01 de febrero de 2012, y en consecuencia se confirma la resolución impugnada, por haber sido dictada conforme a derecho.**

9.16

Análisis y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la situación relacionada a la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del Hospital de Trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.001-2012 (10) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que contiene el análisis y dictamen relacionada a la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del Hospital de Trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En cumplimiento a lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, en Punto 4.1.2. del Acta No. 23-2012 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos, presenta al alto órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Estudio Jurídico realizado por el Abogado Erick Walberto Reyes Cifuentes, acerca de la situación relacionada a la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del Hospital de Trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Dictamen correspondiente.

ANTECEDENTE:

I .- Para cumplir con lo requerido por el Consejo Superior Universitario a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se designó al Abogado Erick Walberto Reyes Cifuentes , para efectuar el análisis jurídico acerca de la legalidad de la aportación efectuada a la Universidad, por un monto de Q 75,000,000.00 en donde se indicó, como fin específico , un " Hospital de Trasplantes", lo que consta en el artículo 5 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el apartado de "Presupuesto de Egresos por Institución e Inversión, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro".

DESARROLLO:

Para que se efectuara el análisis le fueron remitidos al Abogado Consultor los siguientes documentos:

- a) La impresión del apartado de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, en donde aparece en la página 5, con el número de código 443, una transferencia a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto recomendado para el año 2013, de Q. 1,424,986,187.00 y otra transferencia de capital con el código 522 por el monto recomendado para el año 2013 de Q. 34,560,000.00.*
- b) Fotocopia del Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, en donde aparecen dos rubros en el artículo 5 de la citada ley:

 - a. El primero de ellos en el apartado de "Presupuesto de Egresos Por Institución Gastos de Funcionamiento", "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro", en donde consta el aporte constitucional a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la cantidad de Q. 1,349,986,187.00;*
 - b. El segundo de ellos en el apartado de "Presupuesto de Egresos Por Institución e Inversión", "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro", en donde consta el aporte a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la cantidad de Q. 75,000,000.00, con el fin específico de "Hospital de Trasplantes".**

Es ese último aporte el cuestionado en cuanto a su legalidad y al respecto la duda que se plantea –y que fue el objeto del presente análisis— consiste en que si el Congreso de la República de Guatemala, al aprobar el

Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, podía designar un fin específico a esa cantidad de dinero, si eventualmente tal proceder vulnera la autonomía universitaria y, de ser así, qué acciones legales se podrían promover.

II.-El 16 de enero de 2013, el Lic. Erick Walberto Reyes Cifuentes, presentó a esta Dirección el Estudio Jurídico realizado el que a continuación se transcribe.-.

Para iniciar el análisis, conviene citar lo que regula el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice:

*"La Universidad de San Carlos de Guatemala, **es una institución autónoma con personalidad jurídica**. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes."*

Asimismo, por tratarse de una disposición que se refiere al presupuesto de la Universidad, es igualmente atendible el contenido del artículo 84 constitucional, que establece:

*"Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una **asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado**, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico."*

Esos preceptos constitucionales constituyen los parámetros fundamentales para el presente estudio, de esa cuenta, en principio, es oportuno comprender el vocablo de "autonomía". Respecto a ello indica el Diccionario de la Lengua Española lo siguiente: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie."¹ También se entiende que ese vocablo significa "Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Libertad o amplitud para proceder."²

Respecto a la "autonomía" la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en diversos fallos, entre los que se pueden citar las siguientes resoluciones:

- a) Sentencia de fecha **cinco de septiembre de dos mil**, dictada dentro del **expediente 16-2000**, en que se sostuvo lo siguiente: "... Mediante jurisprudencia del propio Tribunal se tiene en cuenta criterios sustentados al respecto, y que en esta sentencia se reiteran. En primer lugar, en sentencias anteriores, se han enumerado los entes que gozan de autonomía conferida por la Constitución: Escuela Nacional de Agricultura (79), **Universidad de San Carlos de Guatemala**

¹ Real Academia Española, "Diccionario de la Lengua Española", Colombia, 2001, 22ª Edición, Tomo II, pág. 170.

² Cabanellas, Guillermo; "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Argentina, 1979, 14ª Edición, Tomo I, pág. 423.

(82), Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco (92), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (100), Banco de Guatemala (132), Ministerio Público (251) y Municipio (253) (Expedientes 51-90 y acumulados: 342-97, 374-97, 441-97, 490-97 y 559-97). Enseguida, que esta Corte ha examinado el tema relativo a la descentralización, en el que identificó algunos de sus elementos, tales como: que es creada por el legislador constitucional o por el legislador común; que la organización de la administración pública no puede ser sino obra de la ley, e igualmente su modificación o extinción; que constituye una traslación de competencias de la administración directa a la indirecta del Estado; que implica la creación de personas jurídicas de Derecho Público; y que, en algunos casos de descentralización menor, puede significar el reconocimiento de cierta libertad de acción a determinados entes públicos, sin llegar a quebrar la unidad estatal, explicándose así algunas reservas relativas a nombramientos. (Expediente 258-87). Acerca de la cuestión planteada -concretada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social- se parte de las premisas que el concepto "autonomía" no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. No obstante tales problemas, como consecuencia del Estado de Derecho y del principio de unidad, debe entenderse que la ley podrá regularla siempre en concordancia con las normas constitucionales. Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas "autonomía técnica" y "**autonomía orgánica**" (**entendiendo que ésta supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del poder central**), la Seguridad Social debe considerarse investida del último carácter, **porque ella está concedida a nivel constitucional, lo que le otorga ese alto grado**, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga no sólo figurar en la parte orgánica que establece la Constitución, sino la rigidez propia de ésta. Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución reconoce no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del onstituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización. Es evidente que la Seguridad Social puede ser objeto de regulación legal, **siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores y administrativos, y ello implica que no intervenga fijando pautas ínsitas a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo**. De acuerdo con lo anterior, debe partirse de que ni la autonomía implica la constitución de los enti paraestatali, como en algún tiempo los llamó la doctrina italiana, en clasificación actualmente superada, puesto que no actúan fuera de los fines del Estado, con los que deben ser concurrentes; ni tampoco puede tal autonomía ser mermada al extremo que pierdan los entes su autogobierno y la discrecionalidad para el cumplimiento de los fines que le haya asignado el Estado en la norma que los crea..." (El resaltado no aparece en el texto original).

- b) Sentencia de fecha **veintinueve de octubre de dos mil ocho**, dictada dentro del expediente **1740-2008**, en que se indicó lo siguiente: "... Ahora bien, las

entidades descentralizadas y autónomas, conforme el artículo 134 de dicho cuerpo normativo, actúan por delegación de éste, **lo que implica que aunque posean cierta independencia (económica o funcional entre otros)** y por ser parte del Estado, cuando actúen en defensa de sus intereses, lo hacen también en defensa de los intereses estatales, en virtud de que han sido creadas para desarrollar, vigilar y defender parte del patrimonio del Estado, ello significa que en alguna medida, en su ámbito de competencia específico, ejercen la representación del Estado con relación a las tareas gubernamentales que le han sido encomendadas en sus leyes propias..." (El resaltado no aparece en el texto original).

- c) Sentencia de fecha **treinta de enero de dos mil nueve**, dictada dentro del **expediente 1049-2008**, en que se indicó lo siguiente: "...Ahora bien, las entidades descentralizadas o autónomas, conforme el artículo 134 de dicho cuerpo normativo, actúan por delegación de éste, **lo que implica que aunque posean cierta independencia (económica o funcional entre otros)**, y cuentan con personalidad jurídica que les permite accionar en nombre propio, por ser parte del Estado, cuando actúan en defensa de sus intereses, lo hacen también en defensa de los intereses estatales, en virtud de que han sido creadas para desarrollar, vigilar y defender parte del patrimonio del Estado, ello significa que en alguna medida, en su ámbito de competencia específico, ejercen la representación del Estado con relación a las tareas gubernamentales que les han sido encomendadas en sus leyes propias..." (El resaltado no aparece en el texto original).

De esos fallos se desprende que la Universidad de San Carlos de Guatemala goza de una "autonomía orgánica", en virtud que presta un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercido por una autoridad distinta del poder central. Ese servicio consiste básicamente y de acuerdo con la Constitución, en la dirección, organización y desarrollo de la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones; por otro lado, la delegación de funciones estatales en esa persona jurídica diferente o descentralizada, fue concedida a nivel constitucional.

La autonomía es el grado máximo de descentralización que se caracteriza por ostentar personalidad jurídica y conlleva la atribución de funciones administrativas o competencia de una organización prevista en la ley, en forma exclusiva y permanente, para tomar decisiones de manera definitiva, sin que exista subordinación, de esa cuenta, se trasladan competencia, jerarquía, decisión y mando. Dentro de sus elementos se encuentra:

- El ente descentralizado debe ser creado por el legislador constitucional o por el legislador ordinario, siendo necesario que en este último caso, concurra una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados.
- Una transferencia de funciones y competencia de la administración directa al nuevo ente público, que abarca competencia, jerarquía, decisión definitiva y mando.
- La creación de una nueva persona jurídica distinta de la del Estado.
- Cuentan con independencia funcional y económica, entre otras (verbigracia, independencia administrativa, financiera).
- Tienen la facultad de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen y fueron creadas.

Específicamente, en cuanto a la **"autonomía universitaria"** esa misma Corte sostuvo en sentencia de fecha **treinta de enero de dos mil ocho**, dictada dentro del expediente **448-2006**, lo siguiente: "... Como se ha señalado, la Constitución consagra la autonomía universitaria, la cual se debe entender como **un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala –en su carácter de única Universidad del Estado– para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley.** Esto conlleva la capacidad de autorregulación y autodeterminación que ésta posee. En consecuencia, la Universidad está facultada para contar con sus propias reglas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas [...] No obstante, se entiende que las potestades que concede la autonomía universitaria se encuentran limitadas por la normativa constitucional y por su ley orgánica, por ser un servicio social en el que se ven involucrados derechos fundamentales, como la educación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de cátedra, la participación democrática, entre otros; por lo tanto, la autonomía universitaria también implica el deber de materializar el derecho a la educación y de posibilitar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra..." (El resaltado no aparece en el texto original).

De esa sentencia se desprende que ese derecho y libertad implica la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, dentro de los límites establecidos en la Constitución y en la ley, para lo cual existe, además de la norma suprema, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que constituye ese marco legal ordinario que rige esa casa de estudios, sumándose a ello los Estatutos y Reglamentos que emita en ejercicio de esa facultad de "autorregulación".

Además del propio marco jurídico con que cuenta la Universidad, el artículo 82 constitucional le confiere **"personalidad jurídica"**, de esa cuenta, por ser una persona jurídica y sujeto de derechos y obligaciones, puede y tiene un patrimonio privado pudiendo realizar diversos negocios jurídicos con el mismo. Eso se ve reflejado en el contenido del artículo 48 de la Ley Orgánica, que regula lo siguiente:

"Forman el patrimonio de la Universidad: 1º. Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y administración; 2º. Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios; 3º. El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas y las que se establezcan a su favor; y 4º. Los demás bienes que haya adquirido o adquiriera de conformidad con la ley."

Siempre en el orden patrimonial, se puede determinar que una persona jurídica, por el hecho de poseer personalidad, goza de autonomía patrimonial y económica, porque es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de tal suerte que no se explica la existencia de la persona jurídica sin un patrimonio, como tampoco el hecho que quien tenga patrimonio, no pudiese disfrutar económicamente de él. Eso significa, en otras palabras que quien tiene personalidad jurídica, tiene también autonomía económica.

Siguiendo ese hilo conductor, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece en el artículo 120, literal d, lo siguiente:

"Son bienes patrimoniales de la Universidad: ... d) Sus reservas y capitales líquidos provenientes de la previsión o del ahorro, o de subvenciones,

asignaciones, legados, herencias y donaciones; así como títulos de crédito, valores e inversiones financieras;...”

Por su parte, el artículo 121 de ese Estatuto, determina:

“Las rentas de la Universidad se agrupan bajo las siguientes denominaciones:

1. Originarias o de derecho patrimonial; 2. Estatutarias o de derecho presupuestal; y 3. Derivadas o de derecho público.”

En cuanto a las rentas estatutarias regula el artículo 124 de dicho Estatuto, lo siguiente:

“Son “rentas estatutarias” o de derecho presupuestal, las que reciba periódicamente del Estado, de acuerdo con las asignaciones que para el efecto señale el presupuesto General de la Nación.”

Así las cosas, resulta que la norma constitucional contenida en el artículo 84, establece que corresponderá a la Universidad una “asignación privativa” **no menor del cinco por ciento (5%)** del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, lo que forma parte de su patrimonio como una renta estatutaria. En consecuencia, por el principio de autonomía y por poseer personalidad jurídica, la Universidad puede disponer de su patrimonio en la forma que, razonablemente, pueda cumplir con los fines fijados por la Constitución y su Ley Orgánica.

Ahora bien, la adjetivación de “**privativo**”, dentro del contexto constitucional debe comprenderse como aquello “Propio y peculiar singularmente de alguien o de algo, y no de otros”³; o también como “Propio, particular. Exclusivo. Excluyente. Característico.”⁴.

Se deduce de esas connotaciones que al indicarse que la asignación presupuestaria es de carácter privativa, se está refiriendo que es propio, particular y exclusivo de la Universidad, lo que concuerda con una de las aristas de la autonomía, consistente en la “autonomía económica y patrimonial”, que puede ser entendida como una libertad económica para regirse, en cuanto a gastos e ingresos.

Esa autonomía económica, ínsita en el concepto de “autonomía”, implicará la facultad o el derecho del órgano autónomo de disponer de su patrimonio, esto es, de todos aquellos ingresos, aportaciones, asignaciones o rentas, sean ordinarias o extraordinarias, que le son propias, particulares y exclusivas. Y es que eso es así, puesto que la autonomía que la Constitución reconoce a ciertos entes no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente respecto a esos organismos a los que se les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización.

En este sentido, los órganos o entes que gozan de esa característica pueden ser objeto de regulación legal por parte del Congreso de la República, siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores, y ello implica que no intervenga fijando pautas especializadas que son connaturales a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo.

Eso significa, que una norma ordinaria, como lo es la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, **no podría restringir la libertad económica de una entidad que goza de autonomía** y, por

³ Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”, op. cit. Tomo VIII, pág. 1246.

⁴ Cabanellas, Guillermo; op. cit., Tomo V, pág. 424.

ende, de libertad para disponer de sus ingresos y para distribuir sus egresos atendiendo a sus fines y prioridades.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad sostuvo en la sentencia de fecha **siete de agosto de mil novecientos noventa**, dictada dentro del **expediente 51-90**, lo siguiente: "...Otro de los aspectos que se relacionan con la autonomía constitucional de la CDAG es el que se refiere **a la disposición legislativa que distribuye cuotas determinadas para sectores o actividades del deporte federado**, según detalladas asignaciones que figuran en el inciso b y subincisos b.1 al b.5. del artículo 53 de la Ley. En efecto, la autonomía de rango constitucional otorgada a determinados entes del Estado, por su importancia, **no puede estimarse como de orden simplemente técnico sino alcanza la capacidad de disposición de sus ingresos de acuerdo con las pautas racionales que el ente quiera darse, puesto que, de lo contrario, si hubiesen de atenerse a directivas ajenas, aunque tengan el respaldo de ser emitidas por el órgano legislativo, harían nugatorio y realmente innecesario el principio de autonomía** reconocido por el artículo 92 de la Constitución a la CDAG. Debe advertirse que el artículo 91 ibidem dice que se hará la asignación "al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley", pero esta remisión no puede entenderse en contravención a la propia Constitución, ya que los organismos rectores que ésta establece son la CDAG y el Comité Olímpico Guatemalteco, por lo que es congruente con la norma suprema el inciso a. del artículo comentado, pero no así el resto, **puesto que rebasa la reserva constitucional al hacer distribuciones más allá de tales organismos, pues se interfieren en el ámbito de disposición interna que es propio de las potestades del ente que goza del privilegio de autonomía...**" (El resaltado no aparece en el texto original).

Esa consideración reviste vital importancia, toda vez que si bien se refiere a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, su interpretación constitucional es aplicable igualmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, partiendo de la premisa que ambas instituciones gozan de autonomía orgánica otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, de esa cuenta, sostiene que una disposición legislativa que distribuye cuotas o bien, como en este caso, fija fines específicos para determinadas asignaciones presupuestarias, haría nugatorio e innecesario el principio de autonomía, puesto que estaría afectando directamente la capacidad de disposición de sus ingresos de acuerdo con las pautas racionales que el ente quiera darse.

Ese precedente jurisprudencial constituye una base importante para una eventual impugnación de la asignación presupuestaria con fin específico al que se hace referencia en este estudio, en virtud que el Congreso de la República, en el artículo 5 del Decreto 30-2012, aprobó el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y específicamente en el apartado de "Presupuesto de Egresos por Institución e Inversión", en el rubro de "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro", asignó a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la suma de Q. 75,000,000.00, con el fin específico de "Hospital de Trasplantes", con lo que incurrió en vicio analizado por la Corte de Constitucionalidad, tomando en consideración que con esa disposición legislativa se interfiere en el ámbito de disposición interna, en materia económica, que es propio de las potestades del ente que goza del privilegio de autonomía.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, se recomienda que se intente una acción de inconstitucionalidad general parcial, con el objetivo de impugnar el fin específico de "Hospital de Trasplantes" de la asignación presupuestaria por esa cantidad de dinero.

En este sentido, el fin de esa acción sería la expulsión del ordenamiento legal de esa frase, pero manteniendo vigente la aportación presupuestaria a favor de la Universidad. Eso se sustenta en lo que regula el artículo 140 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que indica:

"Cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general, éstas quedarán sin vigencia; y si la inconstitucionalidad fuere parcial, quedará sin vigencia en la parte que se declare inconstitucional. En ambos casos dejarán de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación del fallo en el Diario Oficial."

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que durante el tiempo que se tramite la acción de inconstitucionalidad y ante la duda razonable sobre la forma en que resolverá la Corte de Constitucionalidad, probablemente no será erogada esa cantidad de dinero a favor de la Universidad, lo que podría perjudicar seriamente la posición económica de esa casa de estudios.

CONCLUSIONES

1. En mi opinión, el Congreso de la República de Guatemala, al aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, **no** podía designar un fin específico a la suma de Q.75,000,000.00, porque con tal proceder se vulnera la autonomía universitaria y más específicamente, la autonomía económica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que le permite determinar cuáles son sus prioridades en el gasto.
2. Se estima que el artículo 5 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el apartado de "Presupuesto de Egresos Por Institución e Inversión, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro", en la frase "**Hospital de Trasplantes**", en donde se asignó del presupuesto la cantidad de Q. 75,000,000.00 a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **contiene vicio de inconstitucionalidad** en virtud que está fijando un fin específico a una asignación privativa de una entidad autónoma y que goza de personalidad jurídica, lesionando el contenido de los artículos 82, 84 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Se sugiere que esa casa de estudios analice la posibilidad de promover una **acción de inconstitucionalidad general parcial** en contra de la frase "**Hospital de Trasplantes**", de la referida norma, ante la honorable Corte de Constitucionalidad a efecto de intentar expulsarla del ordenamiento legal.
4. Con esa impugnación se buscaría expulsar la frase "Hospital de Trasplantes", pero manteniendo la asignación presupuestaria por Q. 75,000,000.00.

Debe tomarse en cuenta que existe el riesgo que durante el tiempo que se tramite la acción de inconstitucionalidad y ante la duda razonable sobre la forma en que

resolverá la Corte de Constitucionalidad, no sea erogada esa cantidad de dinero a favor de la Universidad.

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en el Estudio y Análisis Jurídico realizado acerca de la existencia de una eventual inconstitucionalidad en la asignación presupuestaria de SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES, con destino específico a un "Hospital de Trasplantes" contenida en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto No. 30-2012 del Congreso de la República, por vulnerar la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, de ser así, qué acciones legales se podrían promover.

Dictamina:

- 1.- Que el Congreso de la República de Guatemala, al aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 y designar un fin específico a la cantidad de Q.75,000.000.00 que asignó a la Universidad de San Carlos de Guatemala, vulnero la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente su autonomía económica, por ser a esta Institución a la única que le corresponde determinar cuáles son sus prioridades en el gasto.
- 2.- Que el artículo 5 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el apartado de "Presupuesto de Egresos Por Institución e Inversión, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro", en la frase "**Hospital de Trasplantes**", en donde se asignó del presupuesto la cantidad de Q. 75,000,000.00 a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **contiene vicio de inconstitucionalidad** en virtud que dispuso un fin específico a una asignación privativa de una entidad autónoma y que goza de personalidad jurídica, lesionando el contenido de los artículos 82, 84 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 3.- Que el Consejo Superior Universitario, puede analizar la posibilidad de promover ante la Corte de Constitucionalidad, una ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL en contra de la frase " Hospital de Trasplantes" de la referida norma, a efecto de intentar que se expulse del ordenamiento legal.
- 4.- Que la acción de Inconstitucionalidad que se plantee, tenga como objetivo que se expulse de la norma la frase "Hospital de Trasplantes" , pero que se mantenga la asignación de los Q75,000.000.00 a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 5.- Que se tome en cuenta que existe el riesgo que durante el tiempo que se tramite la acción de Inconstitucionalidad, no sea erogada esa cantidad de dinero a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 6.- Que de ser aprobado por el Consejo Superior Universitario este Dictamen, se Instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que proceda a promover la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial en contra de la frase "Hospital de Trasplantes" del artículo 5 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el apartado de "Presupuesto de Egresos Por Institución e Inversión, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro".

Luego de analizar el dictamen antes descrito, y escuchar la intervención de la Directora de Asuntos Jurídicos, el Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, se pronuncia al respecto, e informa que una comisión conformada por los sectores de la Universidad de San Carlos de Guatemala se han reunido con el propósito de analizar la situación, además que le ha dado seguimiento realizando dos reuniones más, por lo que somete a consideración las propuestas planteadas por los sectores en torno al tema. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego amplio análisis, discusión e intervenciones de sus miembros y considerando la importancia de informar y divulgar a la comunidad universitaria y población en general a través de una campaña interna y externa del aporte de la Universidad de San Carlos de Guatemala a la sociedad guatemalteca, por lo que **ACUERDA:** **1) Aprobar la elaboración de una Carta Abierta dirigida al Señor Presidente de la República de Guatemala, la cual debe publicarse en los medios de comunicación escritos de mayor circulación el día 31 de enero del año en curso. 2) Aprobar que el día miércoles 31 de enero de 2013, no se realizará el tradicional Acto Académico del Aniversario de esta Casa de Estudios, sino que una conferencia de prensa donde se manifestará la importancia de los recursos financieros para la institución de educación superior como lo es la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que tiene compromisos y responsabilidades con los diferentes programas que son de beneficio a la comunidad universitaria y a la sociedad guatemalteca. 3) Aprobar una campaña de sensibilización para realizarse en el interior y exterior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el marco de la importancia que esta Casa de Estudios tiene para la sociedad guatemalteca y de la necesidad de que el Estado le provea los recursos financieros necesarios. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Financiera dar el apoyo correspondiente para la realización de los proyectos que la Coordinadora General de Planificación presente al respecto. 4) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos que proceda con los trámites correspondientes para plantear ante la Corte de Constitucionalidad la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL en contra de la frase "Hospital de Trasplantes" del artículo 5 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el apartado de "Presupuesto de Egresos Por Institución e Inversión, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro". 5) Instruir a la instancias que correspondan, para que realicen un análisis del cálculo del 5% del aporte constitucional y lo presenten a este Órgano de Dirección, con el propósito de darle el seguimiento a las**

acciones respectivas, para garantizar que los recursos que constitucionalmente le corresponden a la Universidad de San Carlos de Guatemala sean trasladados.

VOTO RAZONADO:

“Sirva el presente documento para razonar mi voto en el Punto Noveno Inciso 9.16 en el subinciso 4 en cuanto al planteamiento de la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial. Me fundamento en que la construcción de un Hospital de Trasplantes Universitario será de beneficio para la población en general y en especial de las personas más necesitadas del país. En ese sentido, considero que lo prudente es, aceptar este aporte con fin específico y como asignación extraordinaria, independiente del aporte del 5% constitucional que le corresponde a la Carolina. ff) Gricelda Lily Gutierrez Alvarez, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía.”

DÉCIMO:

INFORMES.

10.1

De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio s/ref, de fecha 22 de noviembre de 2012, por el que el **Licenciado José Rolando Secaida Morales y el Licenciado Albaro Joel Girón Barahona**, en atención a la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 05-2012, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de marzo de 2012, informan sobre las PRINCIPALES ACTUACIONES QUE HAN TENIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA MONETARIA.
2. Oficio Ref. A.D.REF. No. 585-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, por la que la Licenciada Laura Avendaño, Asistente de Dirección de la Facultad de Arquitectura, envía tarjetas de navideñas del Arquitecto Carlos Valladares, Decano de la dicha unidad académica, para que se entreguen a los miembros del Consejo Superior Universitario, mismas que se entregaron en sesión de Acta No. 22-2012, celebrada el 14 de noviembre de 2012.
3. Oficio s/ref, de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que el Licenciado Jorge Rolando Sequén Monroy, Sr. Abisaí Jonatán Mejía Salazar y Sr. Galvani Volta Puac Puac; Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Electoral del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad, trasladan CIRCULA No. 01-2012, que se refiere a “Convocatoria para la Elección de Junta Directiva para el período 2013-2015.”.
4. Oficio s/ref, de fecha 20 de noviembre de 2012, por el que el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Coordinador de la comisión para la Actividad Comercial, transcribe la resolución contenida en el Punto PRIMERO, inciso

- 1.1, de Acta No. 18-2012, de sesión celebrada por dicha comisión, el 18 de octubre de 2012, misma que se refiere a "CASO DEL ARRENDATARIO CARLOS ALFREDO DEL CID HERRERA".
5. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas que presentaron la información requerida en resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009.
 6. Oficio Ref. OF.DIGED. No. 758-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que el doctor Carlos Humberto Aldana Mendoza, Director General de Docencia, indica que en virtud que no pudo, personalmente, entregar y explicar el documento que se refiere a las PROPUESTAS ACADÉMICAS que la DIGED realizó durante el 2012, adjunta las mismas para entregarlas a los miembros del CSU y queda en espera de sus sugerencias y observaciones.
 7. Oficio Ref. JUSAC-DCU/135-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, por el que el Ingeniero Walter A. Reyes Sanabria, Director del Centro Universitario de Jutiapa, JUSAC, remite el "NORMATIVO DE SERVICIOS DE ALQUILER Y PRÉSTAMOS DE TOGAS DEL JUSAC"; el que ha sido autorizado por el Consejo Directivo del JUSAC, en resolución 136-2012, del Acta No. 09-2012, punto 6º; de fecha 06 de julio de 2012.
 8. Oficio Ref. DIGA No. 1013-2012, de fecha 31 de diciembre de 2012, por el que el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General, presenta el "INFORME DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012."

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Avidán Ortíz Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Sr. José Anibal López Silva, Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, Sr. José Roy Morales Coronado, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr.

Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Iván Nicolás López Taks, Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

2. Llegan (10:00) Dr. Jorge Luis de León Arana, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (11:00) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra.
3. A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.